



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Octubre de 1916.

Debe de atravesar por el Canal de la Mancha una borrasca importante, cuyo influjo alcanza á la mitad septentrional de España, principalmente á las ribereñas del Cantábrico, en las cuales el viento sopla muy duro, del tercer cuadrante, levantando mar gruesa.

Las lluvias son también copiosas en estas regiones.

En el centro de España y en Andalucía, el tiempo se mantiene bueno.

La temperatura máxima de ayer fué de

22 grados en Murela y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Avila y Segovia.

Las altas presiones deben residir hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que en Galicia y Cantabria el viento sea duro, del cuarto cuadrante; chubascos y mar.

En las costas del golfo de León es probable que también el tiempo empeore.

**Nota.**—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 27 de Octubre 1916.

Parque : Estero (Altitud 667 m.).

Hora	Barómetro en m. y 30.	Tem- peratura en Gr.	Humo- dad re- lativa en %	VIENTO		Niebla ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0.	709. 1	6.9	77	SSW....	1 = Ventolina...	:	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 14.4
4	707. 9	4.1	88	S.....	1 = Idem.....	:	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 2.8
8	707. 9	4.9	82	S.....	0 = Calma.....	:	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 46.8
12	706. 9	13.8	60	SW.....	2 = Muy fofo...	:	Casti despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 1.7
16	705. 3	13.8	61	SW.....	1 = Ventolina...	:	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705. 4	11.8	76	SW.....	1 = Idem.....	:	Cubierto.	en las últimas veinticuatro horas..... 191

## OPOSICIONES

### Provincia de Alicante.

Tribunal de oposiciones para proveer, en turno restringido, cuatro plazas vacantes del Escalafón general de Maestros, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Se convoca á los señores opositores comprendidos en la relación publicada por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia en la GACETA DE MADRID del día 4 de los corrientes, para que el día 13 del próximo mes de Noviembre se dirijan concurrir, á las nueve de la mañana, al local de la Sociedad Económica de Amigos del País, para dar comienzo á los ejercicios; entendiéndose que el que no se presentara ó dejara de justificar debidamente su ausencia, se le considerará excluido.

Los opositores D. Florencio Navarro López, D. Constantino Polo y Alegre y D. Antonio Gil Gilabert, entregarán, antes de dar principio dichos ejercicios, sus respectivas hojas de servicios, debidamente certificadas, sin cuyo requisito serían estos aspirantes igualmente excluidos.

Alicante, 23 de Octubre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Miguel Bernal. P—5736

### Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.

Anuncio para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento vigente, se anuncia la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas en dicha Escuela, durante un plazo de diez días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los aspirantes han de ser individuos del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas y llevar seis años de ejercicio en obras de su profesión debidamente justificadas.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, Alfonso XII, 3, é irán acompañadas de las relaciones de servicios y trabajos que hayan desempeñado los firmantes.

Madrid, 20 de Octubre de 1916.—El Director, L. Gaztela, Marqués de Ebandía. P—5751 bis

### Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Soria.

#### OPOSICIONES RESTRINGIDAS

Relación de los Maestros y Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones restringidas para proveer sueldos de 1.000 pesetas y quitar derechos limitados, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 24 de Septiembre último y en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 29 del mismo; á saber:

#### MAESTROS

- D. Víctor Pascual Arribas.
- Manuel Ochoa Cerro.
- Manuel María González Durán.
- Mariano Ballano Nafria.
- Victoriano Rojas Sanz.
- Domingo Cabrerizo Frías.
- Florentino del Poyo Carrasco.
- Pablo de María Navas.
- Francisco García Gil.
- Vicente Gonzalo Palacios.
- Malaquías Olalla y Juan.
- Florentino Pintado y Fernández.
- Juan Cos y Brugada.
- Mateo Rodrigo Antón.
- Florentino Aranda Ruiz.
- Faustino Martínez Gabaldón.
- Calixto Julio Fernández.

- D. Francisco Las Heras de León.
- Ricardo Villanueva Salvador.
- Eustasio Ochoa Benito.
- Cándido de Miguel Hernández.
- Andrés Tabarnero Cifacobo.
- Luciano López Sánchez.

Para completar la documentación, precisan remitir sus hojas de servicios los señores siguientes:

- D. Víctor Pascual Arribas.
- Manuel Ochoa Cerro.
- Domingo Cabrerizo Frías.
- Florentino del Poyo Carrasco.
- Pablo de María Navas.
- Francisco García Gil.
- Vicente Gonzalo Palacios.
- Malaquías Olalla y Juan.
- Florentino Pintado y Fernández.
- Juan Cos Brugada.
- Mateo Rodrigo Antón.

#### MAESTRAS

- D.ª Angela Mayor Montón.
- Agueda Martínez Calonge.
- Toribia Calavia Álvarez.

Para completar su expediente D.ª Toribia Calavia Álvarez deberá presentar su hoja de servicios.

De conformidad á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 3 de Junio de 1910, se concede á los interesados un plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Dentro del plazo mismo de diez días, podrán los Jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Soria, 14 de Octubre de 1916.—El Jefe accidental, Erasmo Llorente.

P—5767

**Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Cádiz.**

**OPOSICIONES RESTRINGIDAS**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, Reales órdenes de 11 de Febrero y 8 de Marzo del mismo año, Orden de la Dirección General de 23 de Mayo del año actual y de lo dispuesto por el Ilmo. señor Rector de la Universidad Literaria de Sevilla, con fecha 7 de los corrientes se convocan oposiciones restringidas, para adjudicar dos vacantes de sueldo de 1.000 pesetas á Maestros y otras dos á Maestras, que han de cubrir sueldo en este distrito universitario, y cuyos ejercicios se celebrarán en esta ciudad.

El plazo para solicitar será de quince días naturales, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de anunciarlo también en el Boletín Oficial de la provincia.

Las instancias, acompañadas de la hoja de servicios, certificada dentro del plazo de la convocatoria, se presentarán en esta Sección todos los días laborables de nueve á trece.

Dicho plazo terminará á las trece del último día de los señalados, y si fuera festivo, el siguiente, á la misma hora.

Para juzgar las mencionadas oposiciones han sido nombrados por el Ilmo. señor Rector los Tribunales siguientes:

**PARA MAESTROS**

*Presidente.*

D. Ruperto Escobar y Castillo, Inspector Jefe de esta provincia.

*Vocales.*

D. Rosendo Calatayud Bonmatí y don Enrique León Palacios.

**PARA MAESTRAS**

*Presidente.*

D.ª Concepción Varela Martínez, Directora de la Escuela Normal de Maestras.

*Vocales.*

D. Manuel Domínguez Santaella y doña Encarnación Avila, Maestras de esta capital.

Cádiz, 13 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Sección. P—5763

**SUBASTAS**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

*Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913, á que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación, en la provincia de Lugo, de las contribuciones é impuestos cuya exacción se verifica por medio de recibo taonario, del de cédulas personales y de los débitos á favor del Estado, cualquiera que sea su origen.*

1.ª Se arriendan por medio de concurso público los servicios personales de quien haya de realizar por cuenta de la Hacienda la recaudación en la provincia de Lugo de las contribuciones é impuestos del Estado, cuya exacción se verifica por medio de recibo taonario, del de cédulas personales, en la parte que corresponde á la Hacienda, y de los débitos

de cualquier clase á favor del Estado, así como de todos los recargos legales.

Si el Gobierno, haciendo uso de autorización legal, concertara el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedará de hecho anulado en cuanto se refiera á la recaudación del tributo de que se trate, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna; sucediendo lo propio cuando dejen de pertenecer al Estado los impuestos á que se refiere el artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholes.

2.ª Servirá de base para este contrato el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales de las Contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillarada y urbana fiscal, y la matrícula de la Contribución industrial y de comercio, con los recargos de todas clases, aprobados uno y otra para el año 1916, cuyo pormenor es como sigue:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	2.597.149,24
Urbana amillarada, ídem íd.....	365.189,76
Ídem fiscal, ídem íd.....	"
Industrial y de comercio, ídem íd.....	367.884,21
<b>Total base para el concurso.</b>	<b>3.330.217,20</b>

3.ª La Hacienda realizará directamente las anticipaciones de pago de cuotas y recargos que verifiquen los contribuyentes para beneficiarse con el importe del premio de cobranza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El Recaudador percibirá, en concepto de premio de cobranza de las Contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2,70 por 100, abonable por las sumas que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cobranza se abonará al Recaudador, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación, fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1899.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el Recaudador las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen con arreglo al párrafo primero de esta condición.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes.

Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda se abonarán al Recau-

dador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El Recaudador de la provincia nombrará el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Recaudador, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª Es obligación del Recaudador el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones é impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.ª El Recaudador se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberselo procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se reputará contra la fianza prestada por el Recaudador, sin perjuicio de exigible, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173, modificados como aquél por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al Recaudador, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la Propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento

se paralice por obstáculos no imputables al Recaudador. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias u obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

9.ª La cobranza de las contribuciones é impuestos expresados la efectuará el Recaudador con sujeción á las Leyes y Reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se dicten, y serán aplicables á aquél todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de los Recaudadores, de zona y Agentes, salvo aquello en que hubiese estipulación en contrario en este contrato.

10. La duración de este contrato será por tiempo indefinido, pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirle en cualquier momento, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna ni á ulterior recurso.

Por su parte el Recaudador, pasado el primer año, podrá también renunciar á su contrato, cesando al serle admitida la renuncia por el Ministro.

11. La fianza que ha de prestar el Recaudador, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 416.277,15.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro público.

El Recaudador queda obligado á ampliar la referida fianza en los casos previstos por el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos del Recaudador y las fianzas por ellos prestadas, tendrá aquél la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el Recaudador servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Sin perjuicio de la reserva por parte de la Administración de rescindir este contrato, pasado el primer año, conforme á lo establecido en la condición 10, procederá también la rescisión durante el primer año por incumplimiento del contrato por el Recaudador, siendo principalmente motivos de ella:

Primero. El no verificar el Recaudador en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda, y

Segundo. Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que, en atención á su importancia ó á su reiteración,

sean estimadas por el Ministerio de Hacienda, como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato por alguno de los dos motivos indicados, el contratista quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido, con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza, que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan á aquél, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al Recaudador.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará por lo menos con treinta días naturales de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Lugo.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 6 de Diciembre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Lugo, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y, por separado, se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Lugo el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las Contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, según la base establecida en la condición 2.ª de este pliego; 2 por 100 que importa la suma de pesetas

10.651,08, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones, contenidas en los pliegos cerrados, se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Lugo, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Lugo, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de constituir la fianza definitiva, ó requerido para ello dejase de otorgar la escritura correspondiente, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado posesionará al Recaudador, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ... ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ..., relativos al arrendamiento de servi-

cios para efectuar el de recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ... se compromete á prestar los mencionados servicios, mediante la retribución que dicho pliego establece, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en el mismo, obligándose á prestar como fianza definitiva del contrato ... suma de ... (en letra) pesetas: á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid, 26 de Octubre de 1916.—El Director general, Eduardo Ródenas.

S—733

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección General de Bellas Artes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente, esta Dirección General ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, á las once, para la subasta de las obras de reconstrucción de la Iglesia de Nuestra Señora de la Antigua, en Valladolid, por la cantidad de 417.906,97 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en este Ministerio, bajo mi presidencia ó la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno Civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 25 de Noviembre próximo venidero.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de 12.537,20 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de cinco años.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid, 23 de Octubre de 1916.—El Director general, P. A., Rivas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: con la rebaja del ... por ciento).  
(Fecha y firma del proponente)

S—

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Canal de Isabel II.

#### COMISARÍA REGIA

Concurso para el suministro de cemento portland para las obras del embalse de Puentes Viejas.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de 250 toneladas de cemento portland artificial para las obras del embalse de Puentes Viejas.

El presupuesto de dichas obras es de 22.000 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 5.0 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal, hasta las catorce horas del día 14 de Noviembre próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España, el depósito provisional, en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 16 de Noviembre próximo, á las doce y media horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acta del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desear todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 19 de Octubre de 1916.—El Comisario Regio, J. Pérez Caballero.

S—732

### Ayuntamiento de Barcelona.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA SACAR Á CONCURSO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACARREOS DE LA SECCIÓN DE HIGIENE.

#### Objeto del concurso.

Artículo 1.º Este concurso ha de tener por objeto la prestación de los servicios de acarreos por todos conceptos de la Sección de Higiene de este Ayuntamiento, en la forma que más adelante se ha de detallar.

#### Detalle de los servicios.

Art. 2.º Los servicios de la Sección de Higiene, relacionados con los acarreos, son: recogida de ropas y utensilios sujetos á trato higiénico en los domicilios de los enfermos, su traslado á los diversos Centros de desinfección y su devolución á los domicilios de donde se han tomado; desinfección del subsuelo de Barcelona por medio de carricubas, servicios acce-

sorios de éstos y cuantos en materia de higiene convengan á la ciudad y puedan prestarse con los elementos de este contrato.

#### Forma de prestación del servicio.

Art. 3.º Para la prestación de los servicios indicados, el contratista deberá tener á disposición del Ayuntamiento seis coches para el servicio de desinfección de ropas y utensilios, y 10 carricubas para la desinfección del subsuelo, todo con conductor y caballería, 6 caballerías con atalajes, y dos carritos para la conducción de materiales y aparatos.

#### Condiciones del material.

Art. 4.º El material citado en el artículo anterior será nuevo completamente, y construido de conformidad con los modelos aprobados al hacer la adjudicación. Los carricubas tendrán un recipiente de un metro cúbico de cubida, con capita de manga y de riego, y depósito de material anti-séptico; todo el material será propiedad del contratista.

#### Conservación del material.

Art. 5.º El contratista cuidará por su cuenta de tener siempre en buen estado de conservación el material que facilite al Ayuntamiento, los atalajes y demás que dedique al cumplimiento del contrato; por ello ha de cuidar de las reparaciones que sean necesarias por cualquier motivo en el material y atalajes, de modo que siempre tenga para la prestación del servicio que la Sección le encomiende el material indicado en los artículos anteriores, con el personal y número de caballerías necesario.

El que resulte adjudicatario se hará cargo del material que pertenece al Ayuntamiento y está en uso, previa una valoración que se practicará por dos peritos, nombrados uno por cada parte, siendo válida la decisión pericial si hay acuerdo. Si no se llegase á él, se nombrará un tercero, que decidirá entre los límites de las valoraciones anteriores. El nombramiento del perito tercero se hará insaculando cuatro nombres, de los cuales habrán dado dos cada parte, y del importe en que se estime se resarcirá el Ayuntamiento, descontando para su amortización un 10 por 100 de las facturas que presente el contratista y sean aprobadas.

#### El personal.

Art. 6.º El personal empleado en los servicios de que se trata llevará uniforme, cuyo modelo facilitará la Sección de Higiene, y estará á las órdenes de la Dirección de aquella Sección ó de los Médicos delegados, y el contratista vendrá obligado á amonestarlos ó separarlos del servicio, de conformidad con las órdenes del personal técnico.

#### Inspección facultativa de la contrata.

Art. 7.º La inspección facultativa de los servicios correrá á cargo de la Dirección de la Sección de Higiene ó del funcionario que designe el Ayuntamiento, quien podrá delegarla al facultativo ó cuyo cargo estén los servicios de que se trate, y éste, como encargado de la inspección y de los trabajos, cuidará del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones y dará las disposiciones encaminadas á que el servicio se preste debidamente, y la delegación á que se ha hecho referencia deberá constar por modo expreso.

#### Empadronamiento de los coches, etc.

Art. 8.º Todos los coches, carricubas y demás que el contratista destine al servi-

cio de la Sección de Higiene deberán estar inscritos en el Registro municipal de Barcelona, llevarán en sitio visible el número correspondiente y las inscripciones especiales indicadoras del servicio.

#### Condiciones de las caballerías.

Art. 9.º Las caballerías, á más de llevar, como queda indicado, los atalajes siempre en buen estado, deberán tener la corpulencia y fuerza necesaria para efectuar los servicios de arrastre á que se destinen, siendo desechadas todas las que, á juicio de la Inspección facultativa de que se ha hecho mérito, no reúnan dichas condiciones ó no lleven en perfecto estado sus arreos.

#### Circunstancias que han de reunir los conductores.

Art. 10. Los conductores, á más de cumplir con lo prevenido en la Sección 2.ª, capítulo 3.º de las Ordenanzas municipales, reunirán las circunstancias prescritas en el artículo 389 de las propias Ordenanzas, y muy especialmente las de tener la fuerza necesaria para conducir la caballería debidamente y poder dominarla, á juicio también de la Inspección facultativa de los servicios.

#### Horas de trabajo.

Art. 11. La jornada ordinaria de servicio será de ocho horas, distribuidas en la forma que ordene la Inspección facultativa de los servicios, con relación á los trabajos y descansos intermedios. La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse también en los días festivos, y aun completarse con otra jornada por la noche, si las circunstancias del servicio así lo exigiesen, y se ordenase al contratista por la mentada Inspección facultativa ó sus delegados; pero en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, el contratista vendrá obligado á cambiar la caballería después que haya prestado las horas de jornada ordinaria.

#### Comienzo del trabajo.

Art. 12. El personal destinado á la prestación de los servicios contratados deberá estar dispuesto para la recepción de los órdenes correspondientes al día, cinco minutos antes de dar comienzo á la hora fijada, para dar comienzo á los trabajos, ya sea en la sección de Higiene ya en los puntos que el día anterior se hayan fijado por la Inspección facultativa ó por sus delegados, debiendo aquélla ó éstos tomar notas de las faltas de puntualidad y de asistencia, á los efectos que más adelante se dirán.

#### Desperfectos, desgracias, etc.

Art. 13. En el caso de que los conductores de coches ó carricubas ocasionen desgracias, defectos, perjuicios, etcétera, será de todo ello responsable el contratista, quien vendrá obligado por su cuenta á hacer las reparaciones y pagar las indemnizaciones á que en justicia haya lugar. Si las reparaciones fueren de defectos producidos en obras del Municipio, y no las efectuase en el plazo que para ello se le señalase, las efectuará el Ayuntamiento á cargo del contratista, deduciendo su importe de la fianza que éste tenga en la Caja municipal.

#### Duración del contrato.

Art. 14. La duración de este contrato será de diez años forzosos por ambas partes y dos voluntarios que tendrán la condición de forzosos para el contratista. Si transcurrido el plazo forzoso deseara el Ayuntamiento dar por terminado el con-

trato, deberá avisar al contratista con seis meses de anticipación.

#### Plazo para el comienzo de los servicios.

Art. 15. Para comenzar los servicios se concederán al contratista seis meses de plazo, á partir del día en que se firme la escritura de contrata, y si transcurrido este plazo el contratista no comenzare el servicio, se considerará aquél ampliado en quince días más, durante los cuales deberá abonar el contratista una indemnización de 250 pesetas diarias al Ayuntamiento, y transcurrida esta prórroga, quedará incurso al adjudicatario en las causas de rescisión á que se refiere el artículo 22 de este pliego, y producirá ésta los efectos en dicho artículo previstos, sin que la indemnización de las 250 pesetas diarias deba ser computable en la de los perjuicios que deben abonarse, por ser una penalidad especial que compensa la prórroga que se concede.

Antes de comenzar á prestar el servicio deberá reconocerse de nuevo el material, y especialmente el que se haya construido de nuevo que no hubiese podido ser reconocido en la inspección de que trata el artículo 21 de este pliego. Esta nueva inspección se hará en la misma forma prevenida para la preventiva en el citado artículo 21.

#### Derechos que el Ayuntamiento se reserva.

Art. 16. Si llegase el caso de que el Ayuntamiento necesitase de un modo permanente ó transitorio mayor número de coches para la prestación de los servicios de la Sección de Higiene, demás de los contratados, y el adjudicatario no se prestase voluntariamente á facilitarlos con las condiciones de la contrata, la Corporación municipal queda en libertad de acción para proporcionárselos, bien sea por administración ó en la forma que considere más acertada.

#### Obligaciones del adjudicatario.

Art. 17. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones se dicten referentes al servicio de que se trata, aun cuando no estén taxativamente expresadas en este pliego, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, les sean comunicadas por la Inspección facultativa ó sus delegados.

#### Disposiciones complementarias.

Art. 18. Á más de las condiciones de este pliego, deberán regir como complementarias las de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio para dirimir las cuestiones que pudiesen surgir y no estuviesen prescritas en este pliego ni en la Instrucción citada, las condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobada por Real orden de 13 de Marzo de 1903, en lo que no esté en oposición con las de este concurso y resultan aplicables.

#### Leyes de protección á la industria nacional.

Art. 19. El contratista viene obligado al cumplimiento de la ley de 14 de Febrero de 1907, y al reglamento dictado para su ejecución en 23 de los mismos mes y año, y adiciones posteriores de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, referentes á la protección á la industria nacional.

#### Proposiciones.

Art. 20. Las proposiciones deberán presentarse en la Sección de Gobernación en días y horas de despacho, durante un plazo de treinta días, á partir del día en que se haya publicado el anuncio con

estas condiciones en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, conteniendo los precios de los jornales ordinarios, que serán los que servirán de base para efectuar el servicio y para el contrato, sujetándose al hacer la proposición al modelo unido á estas condiciones y acompañar con ella los modelos de vehículos con que se proponga prestar los servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de este pliego, la cédula personal, el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 5.000 pesetas, y el recibo del último trimestre que haya satisfecho de su industria del ramo, y una relación del número de caballerías que tenga para la prestación del servicio que pretende hacer, con detalle de los sitios donde tenga establecida su industria y de los que tenga intención de construir ó alquilar para la mejor prestación de los servicios, y explicará las mejoras que estuviere dispuesto á hacer respecto al más rápido reembolso del importe del material que el Ayuntamiento ceda, y respecto á acortar el plazo en que debe comenzar la prestación del servicio.

#### Adjudicación.

Art. 21. Una vez terminado el plazo para la presentación de proposiciones, la Comisión de gobernación del Ayuntamiento procederá á su estudio, pidiendo los informes que estime convenientes, y examinará detenidamente los datos á que se hace referencia en las anteriores bases, así como girará por sí ó por el facultativo del Ayuntamiento que al efecto designe una visita á los locales donde tenga el proponente instalada su industria, á fin de examinar el material y el número de caballerías que trate de destinar al servicio objeto de este pliego.

Al apreciar cuál sea la proposición más ventajosa se tendrá en cuenta, en igualdad de circunstancias, el número de caballerías de su propiedad que para el servicio tenga el concursante, así como las mejoras que proponga dentro de lo establecido en el contrato; y en vista de todo ello la Comisión de gobernación resolverá cuál sea la proposición más ventajosa, y propondrá al Ayuntamiento su adjudicación definitiva, pudiendo rechazarlas todas, si así lo estimase conveniente, sin derecho á reclamación por parte de los concursantes.

#### Obligaciones del adjudicatario.

Art. 22. Hecha la adjudicación en la forma precedente, y notificada al que resulta concesionario, éste deberá, dentro de los diez días siguientes, constituir la fianza definitiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de este pliego, á firmar la escritura y á dar principio á los trabajos en el plazo señalado en el artículo 15.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del adjudicatario, sin causa justificada, da derecho al Municipio para dejar sin efecto la adjudicación, y esta rescisión producirá los efectos previstos para el caso en la Instrucción citada de 1905.

#### Gastos en el caso de no ser adjudicado el servicio.

Art. 23. En el caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los proponentes serán devueltas á los interesados las cantidades que tengan depositadas desde el momento en que recaiga resolución en el expresado concurso.

**Fianza definitiva.**

Art. 24. La cantidad que deberá depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de este contrato será igual al importe del 10 por 100 del presupuesto total, y tipo de contrata á los precios de la proposición aceptada, y deberá quedar depositada en la Caja municipal ocho días antes de la firma de la escritura.

**Gastos originados por el concurso.**

Art. 25. Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncios, escritura y demás de todas clases que el concurso origine hasta la formación del contrato inclusivos.

**Pago de los jornales devengados.**

Art. 26. Los jornales que devengue el contratista en virtud de este contrato se comunicarán diariamente á la Jefatura de la sección por duplicado, la que pondrá su conforme después del debido examen, quedando una relación en poder del contratista; estas relaciones servirán de base para la factura semanal, que pasará á la Alcaldía con el informe de la Comisión, y la Alcaldía, previos los trámites que considera oportunos, ordenará el abono de su importe dentro de los treinta días siguientes á la presentación de la factura correspondiente.

**Abono de jornales ordinarios.**

Art. 27. Devengarán jornal completo al precio del presupuesto, con la rebaja del concurso, las caballerías, coches ó carricubas con los conductores que hayan prestado servicio completo durante la jornada entera al dar ésta comienzo; si faltara la puntualidad, se rebajará por la Sección la parte proporcional del jornal estipulado.

**Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de jornada.**

Art. 28. Cuando se prolongue la duración de la jornada se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á pro-rata, ó sea al precio por hora del jornal ordinario, y las siguientes al mismo precio con un aumento de 50 por 100.

**Abono de jornales extraordinarios durante los días festivos.**

Art. 29. Para los días festivos regirán en lo relativo al abono de jornales las mismas prescripciones que para los días de labor.

**Multas por falta de puntualidad ó incomparecencia.**

Art. 30. Por cada coche ó carricuba que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera, á causa de no haber comparecido al trabajo, por no resultar admisible, ó por no haberse presentado al trabajo con la debida puntualidad, podrá imponerse al contratista la multa del jornal doble que devengaría caso de bajar toda la jornada ordinaria.

**Abandono del trabajo.**

Art. 31. Los coches y carricubas que por causa de lluvia ó por otra cualquiera fuesen retirados del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día que esto suceda, y á más se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecto á este particular se previene en las presentes bases.

**Suspensión del trabajo por causa de lluvia.**

Art. 32. Los coches y carricubas que por razón de lluvia ó de otras causas que imposibiliten el servicio, se retiren durante los primeros medios jornales; pre-

via la orden correspondiente, devengarán medio jornal, y los que, mediante dicha orden, se retiren durante la segunda jornada, devengarán jornal entero.

**Multas por faltas de carácter general.**

Art. 33. Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y á las disposiciones de Policía urbana vigentes, y las faltas de cumplimiento por parte del contratista de los artículos de estas bases, cuando no hubiese en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán en general con multas de 10 á 50 pesetas, que impondrá la Alcaldía, sin perjuicio de adoptar á más el Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan, cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

**Pago de las multas.**

Art. 34. Las multas á que se refiere el artículo anterior se harán efectivas descontándose de la primera relación de jornales que se firme después de su imposición, y se procederá, en su caso, con arreglo á las prescripciones de los artículos 30 y 37 de la Instrucción de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

**Rescisión por incumplimiento del contratista.**

Art. 35. Cuando el contratista se niegue á facilitar coches y demás que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exija, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y á multas en mayor número de tres, causando con ello, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, perturbación grave al servicio, podrá la Corporación rescindir el contrato, perdiendo el contratista el depósito ó fianza de garantía definitiva, que quedará á beneficio del Ayuntamiento, sin derecho por parte del contratista á reclamación ninguna.

**Modificaciones que el Ayuntamiento acordase en el servicio.**

Art. 36. Lo establecido en las presentes condiciones no será jamás óbice para que el Ayuntamiento pueda introducir en los servicios de que se trata las modificaciones ó reformas que estime convenientes, y aun la desintegración de alguno de los servicios, aunque éstos exijan vehículos ó transportes distintos de los que deben suministrarse por esta contrata.

Sólo en el caso de que las variaciones que el Ayuntamiento introduzca en el servicio representen una disminución en el suministro de vehículos, objeto de estas condiciones, mayor del 25 por 100 durante los tres primeros años, ó mayor del 50 por 100 en los restantes, procederá la rescisión de este contrato, y en la indemnización que deba abonarse al contratista se tendrá en cuenta el tiempo que haya transcurrido en la vigencia del contrato, relacionado con la amortización del material.

Artículo 1.º adicional. Teniendo en cuenta que, dado el plazo que se señala para la duración del contrato, ha de someterse su adjudicación á la sanción de la Junta de Vocales asociados, el acuerdo municipal relativo á dicha adjudicación no causará efecto alguno hasta tanto que se haya obtenido la referida ratificación; sin embargo, una vez adoptado por el Ayuntamiento el acuerdo, la Alcaldía invitará al que resulte adjudicatario á que se haga cargo de los servicios de acarreo de Higiene en la forma en que se presta en la actualidad, y disponiendo de los elementos con que cuen-

ta el Ayuntamiento; la aceptación por parte del requerido no le dará otro derecho que á percibir la remuneración del servicio que preste á los mismos precios que figuren en su propuesta, y le obligará á prestarlo con puntualidad, siendo de su cuenta la reparación de los coches y demás elementos que le facilite el Ayuntamiento, hasta que, previo el cumplimiento de todos los trámites, se formalice la contrata y dé comienzo á los servicios en la forma en ella estipulada.

Art. 2.º El contratista dará cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y á este efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia é inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, el precio del jornal, y asimismo la responsabilidad por accidentes del trabajo, que será siempre á cargo del contratista.

**PRESUPUESTO TOTAL**

	Pesetas.
Seis coches con 313 jornales, á 12,50 pesetas.....	23.475
Diez carricubas, á 8,91 ídem.....	27.889,30
Dos carritos, á 7 ídem.....	4.382
<b>Total.....</b>	<b>55.745,30</b>

**Presupuesto unitario para el servicio de acarreo de la Sección de Higiene del Ayuntamiento.**

1. Un coche con conductor y una caballería para el servicio de desinfección de ropas y utensilios, completo con sus atalajes, á punto de prestar servicio, 12,50 pesetas.
2. Un coche con conductor y dos caballerías dispuesto para el servicio, como el anterior, 19,80 pesetas.
3. Una carricuba de un metro cúbico de cabida, con conductor y una caballería y demás elementos anexos para el servicio de desinfección del subsuelo, atalajes y dispuesto para el servicio, 8,91 pesetas.
4. Un carrito con conductor y una caballería para la conducción de materiales y aparatos, siete pesetas.

**Moción de proposición.**

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones, presupuesto y demás que ha de regir para la adjudicación del concurso del servicio de acarreo de la Sección de Higiene del Ayuntamiento de Barcelona, y enterado también de las Ordenanzas municipales y de las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se compromete á prestar los servicios sacados á concurso, por los precios siguientes: (Detallar los de cada una de las partidas del presupuesto, con los precios puestos con letras.) (A continuación la relación de caballerías que tenga para el servicio, los locales que posea y los que piense arrendar ó construir, y las mejoras que quiera introducir en la amortización del precio del material que el Ayuntamiento ceda al que resulta adjudicatario, y en el plazo para el comienzo del servicio, y las demás que estime procedente proponer.)  
(Fecha y firma del proponente.)

S-730

**Distrito forestal de Sorja.**

El día 5 de Diciembre del año actual, é las doce de su mañana, tendrá lugar, en

as oficinas del Distrito forestal de Soria, la segunda subasta para ensenar el aprovechamiento de caza en el monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo, por un periodo de diez años forestales, que finalizarán con el de 1926 1927, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas anuales ó 15.000 los diez años que dure el aprovechamiento, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Febrero último, y que estará de manifiesto durante todo el plazo de anuncio de la subasta y celebración de la misma, en las oficinas del Distrito forestal de Soria.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de clase undécima, durante todo el plazo de anuncio de la subasta, excepción hecha de los cinco últimos días, en las oficinas del Distrito forestal de Soria, con sujeción al modelo inserto á continuación, ó irán acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso en la sucursal de la Caja de Depósitos de Soria, de la cantidad de 750 pesetas.

Soria, 25 de Octubre de 1916.—El Ingeniero-Jefe.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal de... clase, enterado del anuncio publicado en... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de los productos de caza mayor y menor que puedan aprovecharse durante el plazo de diez años en el monte Pinar Grande, de Soria, y 150 pueblos de su tierra, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—383

**Jefatura Administrativa Militar de Salamanca.**

El Jefe Administrativo Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada para contratar el servicio de subsistencias de la misma, se convoca por el presente á los que deseen tomar parte en una segunda, que tendrá lugar, á las once del día 10 de Noviembre próximo venidero, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en el Cuartel del Rey, donde se hallarán expuestos los pliegos de condiciones todos los días de labor, desde las diez á las once.

El precio límite que registrá en este acto será el que acuerde la Intendencia de la 7.ª Región antes de la celebración del mismo.

El importe de la garantía para tomar parte en la licitación es el de 5.488,75 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911 y Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157), ley de

Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones la región de donde procedan sus productos, quedando excluidos los de producción extranjera.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca, si fuere contribuyente, y cuando el proponente no lo sea deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratación se refiera.

En el caso de que dos proposiciones resultasen iguales y aceptables por tener las mismas ventajas, se invitará á los autores de ellas á hacer pujas á la liana durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por la suerte.

Si las proposiciones no se extendiesen en papel sellado, deberá ser de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Salamanca, 25 de Octubre de 1916.—Félix Fernández Sáinz.

*Modelo de proposición.*

D. N., domiciliado en..., y con residencia en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID fecha... de..., número... del año actual, para la contratación del servicio de subsistencias militares de la Plaza de Salamanca, del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á... céntimos de peseta cada ración de pan de 630 gramos; á... pesetas ó céntimos de peseta cada ración de cebada de cuatro kilogramos; á... céntimos de peseta cada ración de paja de seis kilogramos, para pienso (los precios en letra y por las unidades que se marcan), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal, pasaporte de extranjería en sus casos, así como el último recibo de la Contribución industrial según el concepto en que comparezca.

(Fecha y firma del proponente.)

S—652

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de Belchite.**

*Contribución Derechos reales.—Año 1913.*

D. Prudencio Gallardo Añó, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Belchite.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y año arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el

embargo y venta de bienes muebles y enmoverables, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Octubre de 1916, á las diez, siendo por turnas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia, ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudor que se cita.*

- Laureano Burreros y Nogueras: Octava parte, casa y corral, calle Mayor, número 30.
- Idem, corral y bodega, Santa Bárbara.
- Idem, caseta La Riera.
- Idem, id., Val del Medio.
- Idem, huerto de forraje, Callizo de la Mengranera.
- Idem, id., id., La Zoma.
- Idem, viña Cerrado del Noble.
- Idem, id., Camino del Codo.
- Idem, olivar huerta La Nevera.
- Idem, id., Vitailer.
- Idem, id., Las Morerías.
- Idem, id., San Pascual.
- Idem, id., La Plana del Río.
- Idem, huerto de hortalizas, La Riera.
- Idem, olivar La Valsurana.
- Idem, id., Val de Sirios.
- Idem, id., El Paso.
- Idem, id., el mismo.
- Idem, campo regadío La Frijuela.
- Idem, id., id., Val de las Milas.
- Idem, id., Val de Martín Gil.
- Idem, id., Loma Maluenda.
- Idem, id., Campo Eines.
- Idem, id., Las Planicas.
- Idem, id., Pozo de Mosén Rafael.
- Idem, id., El Paso.
- Idem, id., Val de Codo.
- Idem, id., La Cerrada.
- Idem, id., huerta Camino de Desamparados.
- Idem, id., id., Costera de Simón.
- Idem, id., Camino de Codo.
- Idem, id., El Próvido.
- Idem, id., Camino de Zaragoza.
- Idem, id., Los Tornos.
- Idem, id., Pradiel.
- Idem, id., el mismo.
- Idem, id., Los Casales.
- Idem, id., Las Mimbreras.
- Idem, viña monte Hilada del Tollo.
- Idem, id., Nogueral.
- Idem, id., Hilada del Tollo.
- Idem, id., El Plano.
- Idem, id., La Estanca.
- Idem, id., Carrañuentes.
- Idem, id., la misma.
- Idem, id., Los Alcos.
- Idem, id., Alteros de la Manca.
- Idem, yermo viña Hilada del Rosal.
- Idem, id., id., La Manca.
- Idem, id., id., El Plano.
- Idem, id., Las Varillas.
- Idem, id., el mismo.
- Idem, id., viña Val de Codo.
- Idem, campo secano La Colorcha.
- Idem, id., id., El Saro.

Idem, id., id., Masatrigos.  
Idem, id., id., Cancerber.  
Idem, id., id., La Pedriza.  
Idem, id., id., Val del Medio.  
Idem, id., id., Cabezo del Pueyo.  
Idem, id., id., El Espartal.  
Idem, Cruz Santa Cristina.

Belchite, 25 de Septiembre de 1916.—El  
Recaudador, Prudencio Gallardo.

P—5308

### Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Casas de Be- nitez.

D. Marcelino Parreño, Recaudador de  
la Hacienda en el pueblo de Casas de Be-  
nitez.

Hago saber: Que en el expediente que  
me hallo instruyendo por débitos de Con-  
tribución rústica, perteneciente á los años  
que se indican de esta población, he dicta-  
do la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo  
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-  
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-  
curso en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el importe  
total del descubierto á los contribuyentes  
incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta  
providencia, á fin de que puedan satisfacer  
sus débitos durante el plazo de veinticuatro  
horas, advirtiéndoles que, de no verifica-  
carlo se procederá inmediatamente al em-  
bargo de todos sus bienes, señalando  
al efecto las fincas que han de ser objeto  
de ejecución, y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos al señor Registrador  
de la Propiedad del partido para la anota-  
ción del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los  
deudores á quienes se refiere la anterior  
providencia, el que á continuación se  
expresa, cuyo domicilio no ha podido  
indagarse, se le notifica por medio de la  
presente que por duplicado se remite á  
la Tesorería de Hacienda de esta provin-  
cia, para que pueda acordar su inserción  
en el *Boletín Oficial* de la provincia y en  
la GACETA DE MADRID, según dispone el  
artículo 142 de la Instrucción de 26 de  
Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

D. Timoteo Márquez, por los ejercicios  
de 1902, hasta el primero, segundo y ter-  
cer trimestre de 1916, y recargos de pri-  
mero y segundo grado, 196,05 pesetas.

Casas de Benitez, 4 de Octubre de 1916.  
El Recaudador, Marcelino Parreño.

P—5624

### Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Casas de Fer- nando Alonso.

D. Ramón Araque y Bueno, Recauda-  
dor de Contribuciones en el pueblo de  
Casas de Fernando Alonso.

Hago saber: Que en el expediente indi-  
vidual que tramito contra D. Juan José  
Talavera, herederos, por débitos de Con-  
tribución de que ya tiene conocimiento  
por notificaciones anteriores, se ha pro-  
cedido en el día de hoy al embargo de las  
siguientes fincas:

Una viña enclavada en este término  
municipal y paraje denominado Camino  
Real, de haber 42 áreas 80 centiáreas; lin-  
da: por Saliente y Norte, D. Carlos Risueño;  
Mediodía, camino de Pozo Amargo, y  
Poniente, Vicente Iniesta.

\*Otra viña en dicho término y paraje  
Los Reños, de haber 64 áreas 39 centi-  
áreas; linda: por Saliente y Mediodía, Sa-  
lustiano Paños; Poniente, Juan Angulo,

y Norte, camino de las Casas de arriba de  
Casas de Haro.

Con esta fecha se requiere á los causa-  
habientes del deudor, para que en el tér-  
mino de tres días presenten en esta Agen-  
cia los títulos de propiedad que tengan  
sobre las fincas embargadas, con aperci-  
bimiento de si no los presentan ó no re-  
sultan inscritas en el Registro de la Pro-  
piedad, serán suplidos á costa del expe-  
diente, por los medios establecidos en el  
título 14 de la ley Hipotecaria.

Y siendo el deudor de domicilio igno-  
rado se le notifica por medio de la pre-  
sente, que por triplicado se remite á la  
Tesorería de Hacienda, á fin de que sea  
insertada en el *Boletín Oficial* de la provin-  
cia y la GACETA DE MADRID, con arreglo  
á lo dispuesto en el párrafo cuarto del  
artículo 142 de la vigente instrucción de  
apremios.

Casas de Fernando Alonso, 8 de Octu-  
bre de 1916.—El Recaudador, Ramón  
Araque.

P—5625

### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Casas de Guija- rro.

D. Marcelino Parreño, Recaudador de  
la Hacienda en el pueblo de Casas de  
Guijarro.

Hago saber: Que en el expediente que  
me hallo instruyendo por débitos de Con-  
tribución rústica, perteneciente á los  
años que se indican, de esta población,  
he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo  
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-  
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-  
curso en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el importe  
total del descubierto, á los contribuyentes  
incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta  
providencia, á fin de que puedan satisfa-  
cer sus débitos durante el plazo de vein-  
ticuatro horas; advirtiéndoles que de no  
verificarlo se procederá inmediatamente  
al embargo de todos sus bienes, señalando  
al efecto las fincas que han de ser ob-  
jeto de ejecución, y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos al señor Registrador  
de la Propiedad del partido para la anota-  
ción preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendida entre los  
deudores á quien se refiere la anterior  
providencia, la que á continuación se  
expresa, cuyo domicilio no ha podido  
indagarse, se le notifica por medio de la  
presente, que por duplicado se remite á la  
Tesorería de Hacienda de esta provincia,  
para que pueda acordar su inserción en  
el *Boletín Oficial* de la provincia y en la  
GACETA DE MADRID, según dispone el  
artículo 142 de la Instrucción de 26 de  
Abril de 1900, á saber:

*Deudora que se cita.*

D.<sup>a</sup> Isabel Jiménez, por los ejercicios  
de 1906 al 1911, y 1913 hasta el primero,  
segundo y tercer trimestre de 1916, 1.035  
pesetas 35 céntimos, recargos en prime-  
ro y segundo grado, 155,30, total, 1.190,65.

Casas de Guijarro, 5 de Octubre de  
1916.—El Recaudador, Marcelino Pa-  
rreño.

P—5626

### Contribución rústica.—Años 1902 á 1913.

D. Marcelino Parreño, Recaudador de  
la Hacienda en el pueblo de Casas de  
Guijarro.

Hago saber: Que en el expediente que  
me hallo instruyendo por débitos de Con-  
tribución rústica, pertenecientes á los

años que se indican, de esta población,  
he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo  
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-  
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-  
curso en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el importe  
total del descubierto, á los contribuyen-  
tes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta  
providencia, á fin de que puedan satisfa-  
cer sus débitos durante el plazo de vein-  
ticuatro horas, advirtiéndoles que de no  
verificarlo se procederá inmediatamente  
al embargo de todos sus bienes, señalando  
al efecto las fincas que han de ser ob-  
jeto de ejecución, y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos al señor Registrador  
de la propiedad del partido para la  
anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los  
deudores á quienes se refiere la anterior  
providencia, el que á continuación se  
expresa, cuyo domicilio no ha podido  
indagarse, se le notifica por medio de la  
presente, que por duplicado se remite á  
la Tesorería de Hacienda de esta provin-  
cia, para que pueda acordar su inserción  
en el *Boletín Oficial* de la provincia y en  
la GACETA DE MADRID, según dispone el  
artículo 142 de la Instrucción de 26 de  
Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

D. José Ramón Escobar, 473,49 pesetas.  
En Casas de Guijarro á 5 de Octubre  
de 1916.—El Recaudador, Marcelino Pa-  
rreño.

P—5627

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Egea.

D. Jesús Benedicto Calvo, Recaudador  
subalterno en la zona primera de Egea.

Hago saber: Que en el expediente que  
me hallo instruyendo por débitos de la  
Contribución urbana, correspondiente á  
los años 1906 á 1914, inclusive, se ha dic-  
tado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuc-  
ciones que me están conferidas y con  
arreglo á lo dispuesto en el artículo 142  
de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,  
considerando de suma conveniencia para  
los intereses del Tesoro público la acu-  
mulación de los débitos que por diferen-  
tes años tienen los contribuyentes rela-  
cionados, se acumulan las cuotas indica-  
das al expediente que se sigue por el dé-  
bito más antiguo, considerándose apre-  
miadas dichas cuotas en igual grado en  
que se encuentran las del primer año, y  
para realizar el total descubierto se am-  
pliarán los embargos, caso necesario, se-  
gún el resultado que ofrezca la liquida-  
ción.»

Y hallándose comprendidos entre los  
deudores á quienes se refiere la anterior  
providencia los que á continuación se  
expresan, cuyo domicilio no ha podido  
indagarse, se les notifica por medio de la  
presente, que por duplicado se remite á  
la Tesorería de Hacienda, para su inser-  
ción en el *Boletín Oficial* de la provincia y  
en la GACETA DE MADRID, entregándose  
también un ejemplar en la Alcaldía para  
que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Deudores que se citan.*

Jacinto Arrieta Coseu, 56,46 pesetas.  
Eugenio Arrieta Sancho, 55,67.  
Francisco Aronda Ruiz, 85,30.  
José Arjol Sancho, 57,57.  
Francisco Carnicer Ibáñez, 59,75.  
Ignacia Cimorra Ruiz, 23,61.  
Francisco Conde Lezcano, 35,22.

Francisco Gallizo Bernad, 140,73.  
Santos Gütsel Conde, 27,92.  
Lázaro Murillo Sancho, 42,56.  
Manuel Murillo Arrieta, 60,30.  
Martín Murillo Conde, 29,58.  
Francisca Nandín Barón, 44,01.  
Francisco Noroñá Bernad, 47,78.  
Mariano Rodrigo Gallizo, 20,52.  
Nicolás Rodrigo Gallizo, 15,35.  
Fausto Sánchez Calvo, 66,30.  
José Valenzuela Conde, 8,36.

Castejón de Valdejara, 10 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Jesús Benedicto.  
P—5688

D. Jesús Benedicto Calvo, Recaudador subalterno de la zona primera de Egea. Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución de utilidades correspondiente á los años 1906 á 1914, inclusive, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro Público la acumulación de los débitos que por diferentes años tiene el contribuyente relacionado, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Deudor que se menciona.

Ignacio Catalán, 5,66 pesetas.

Castejón de Valdejara, 10 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Jesús Benedicto.  
P—5687

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Ferral.

D. Andrés López Pouso, Recaudador-Agente de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra D. José Permy Rodríguez, por débitos de Contribución rústica, en el distrito de San Saturnino, parroquia de Narahío, y que asciende, desde el año de 1900 al segundo trimestre de 1916, á la cantidad de 138 pesetas 32 céntimos, aparece la providencia siguiente, dictada con fecha 13 de Junio último:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.»

«Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-

jecto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Desconociéndose el domicilio del citado deudor, si ha fallecido, quiénes son sus herederos y dónde habitan los dueños actuales de las fincas, y quiénes sobre éstas represente algún derecho; á todos, en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900; por medio del presente y cumpliendo lo mandado en el artículo 66 de la misma Instrucción, se les notifica y se requieren para que, en el plazo de veinticuatro horas, comparezcan en esta Recaudación, sita en San Saturnino, á satisfacer la indicada cantidad, más los recargos de apremio de primero y segundo grado, costas y gastos causados y que se causen; de no verificarse, se procederá al embargo de los bienes que figuran á nombre del referido deudor.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en San Saturnino á 3 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Andrés López.  
P—5657

### Recaudación de Contribuciones de la séptima zona de Fortuna.

D. Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona séptima de esta provincia.

A los Sres. D. Antonio, Francisco, Josefa y Juan José Vives Riquelme y Josefa Pérez Vives.

Hago saber: Que en el expediente que contra los mismos vengo instruyendo por débitos de Contribución urbana del pueblo de Abanilla, con fecha del día de hoy he acordado la siguiente

«Providencia.—A los efectos de cumplimiento del artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de escritura de venta de la finca rematada á favor del postor de la misma, D. Francisco Lozano Soriano, para cuyo acto se señala el día 28 del que cursa, y hora de las doce de su mañana, en la Notaría de D. Rafael Payá y Pérez, de esta villa de Fortuna.»

«Notifíquese esta providencia al adju dicatario por medio de cédula duplicada, y á los deudores por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de la Alcaldía constitucional de Abanilla, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, á los mismos efectos, advirtiéndole á éstos que, de no comparecer en el día y hora prefijados, el ejecutor otorgará tal documento público de oficio y en su nombre.»

Y para que pueda tener efecto la notificación en la forma que tengo acordada, libro el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el objeto de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y en su día no puedan alegar ignorancia.

Fortuna, 18 de Octubre de 1916.—El Agente, Francisco Lozano.  
P—5689

### Contribución rústica.

Segundo semestre de 1916 y anteriores.

D. Francisco Lozano Belda, Agente recaudador de Contribuciones de la zona séptima.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Antonio García Lifante, para hacer efectivos los débitos á favor de Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Hecha la traba de los inmuebles que al final se expresan, al deudor D. Antonio García Lifante notifíquese los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suprimir esta Oficina á su costa si no los presentase en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

»Procedase á la capitalización de la finca que se ha embargado, consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipo para las subastas, á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia, se la notifico al interesado en la forma prevenida en el artículo 142 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

En el término municipal de Abanilla y partido de la Umbria y sitio del Cañamar, un celemin tierra seco con olivos, igual á cinco áreas 58 centiáreas 98 decímetros y 87 centímetros, ó lo que sea dentro de sus lindes, que son: por Saliente, Poniente y Norte, José Riquelme y Mediodía, Andrea Torá.

En el mismo término y partido que el anterior, un celemin tierra seco con higueras, igual á cinco áreas 58 centiáreas 98 decímetros y 87 centímetros, ó lo que sea dentro de sus lindes, que son: por Saliente y Poniente, Francisco Ramírez; Mediodía, Segundo Cutilas, y Norte, Ginés Torá.

En el mismo término y partido que los anteriores, y sitio de la Cuesta, ocho celemines de tierra seco con algunos almendros, que linda: por Saliente, Juan Rocanora; Mediodía, José Tortosa; Poniente, José Torá, y Norte, Francisco Ruvíra, y su cabida es igual á 44 áreas 71 centiáreas 91 decímetros y 79 centímetros, ó lo que sea dentro de sus linderos descritos.

En el mismo término que todos los anteriores y partido del Salado y sitio de Formante, dos celemines de tierra seco con olivos, que linda: por Saliente, Juan Ramírez; Mediodía, Juan Cascales; Poniente, Francisco Salar, y Norte, fincas de este caudal.

Y para que pueda tener efecto la notificación acordada en la forma que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, libro el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento del deudor D. Antonio García Lifante, sus herederos ó cualesquiera otra persona interesada, caso de haber éste fallecido, sirviendo esta publicación de notificación á los mismos.

Fortuna, 14 de Octubre de 1916.—El Agente, Francisco Lozano.  
P—5639

### Recaudación de Contribuciones de la ciudad de Guadix.

D. Felipe Palacin Navarro, Recaudador de Contribuciones de la ciudad de Guadix.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por esta Agencia ejecutiva por débitos de Contribución territorial pertenecientes al tercer trimestre de 1916, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cuotas que por que en el mismo se presenta,

cidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

»Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se considerarán apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos a los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Antonio Ramón Bretones, 77,86 pesetas.  
Francisco Carmona López, 57,97.  
Juan Cabrera Hernández, 93,35.  
Miguel Carretero García, 170,12.  
Miguel Carmona Rueda, 187,77.  
Ramón Casas Baya, 103,50.  
José Casas Morillas, 156,82.  
Manuel Dotes Ranas, 109,89.  
Antonio Gómez Torres, 121,32.  
Lorenza Jiménez Gómez, 304,08.  
Juan García Jiménez, 62,54.  
Manuel Jiménez Espigares, 233,89.  
Carmen García Haro, 69,45.  
Antonio Jiménez Mendoza, 87,86.  
Hermenegildo González, 277,77.  
José M. Hernández Heredia, 89,47.  
Miguel Hernández Martínez, 521,93.  
Ramón Haro Arenas, 83,93.  
Herederos de José Aguilera, 108,42.  
Francisco López Larrosa, 82,36.  
Gregorio Marcos García, 126,44.  
Miguel Martínez Berbel, 63,65.  
Ignacio Martínez Contreras, 163,16.  
Miguel Olea Martínez, 149,59.  
Manuel Oria Revueltas, 110,68.  
Celestino Porcel Cifuentes, 95,27.  
Torcuato Pérez Gallego, 258,24.  
José Ruiz López (araña), 98,97.  
Manuel Rodríguez Aguilera, 81,90.  
Francisco Ruiz Pezán, 69,72.  
Francisco Puertas Hernández, 58,90.  
Salvador Rodríguez Martínez, 144,89.  
José Rodríguez López, 77,99.  
Manuel Ruiz Hernández, 145,56.  
Mateo Sánchez Casas, 234,85.  
Francisco Sánchez Segura, 45,22.  
Antonio Serrano Cabrera, 49,24.  
José María Sánchez Casas, 67,32.  
Testamentaria de Juana Hervás García, 464,93.  
Buenaventura Hernández Pérez, 427,15.  
José Hernández Domenech, 166,95.  
María Melero Martínez, 83,72.  
Pedro Lobera Girola, 310,23.  
José Sánchez Torres, 123,40.  
Joaquín Tenorio Fernández, 137,96.  
Fernando Tenorio Soto, 41,53.  
Juan Hidalgo Porcel, 207,33.  
José Sánchez García, 139,04.  
Juan Aranda González, 42,38.  
María García Requena, 45,92.  
Manuel Hernández Requena, 72,76.  
José López Gómez, 59,06.  
Ramón Pérez Hernández, 56,47.  
Andrés Poyatos Martínez, 47,42.  
Carmen y Dolores Ruiz, 78,59.  
Encarnación Ruiz Medialdea, 44,41.

Antonio Sánchez García, 439,63.  
Francisca Sánchez Méndez, 37,92.  
Antonio Sedano Rodríguez, 370,22.  
José Serrano Vaiverde, 156,30.  
Antonio Ortiz López, 82,59.  
Antonio Bretones Martínez, 346,63.  
Patricio Hernández Huertas, 74,24.  
Benito Antonio Paredes, 17,04.  
Miguel López García, 11,08.  
Eugenio Serrano, 52,99.  
Enriqueta Jaén, 151,35.  
Concepción Requena Romero, 148,50.  
Encarnación Ortiz, 81,68.  
José Nestares, 256,95.  
Juan García del Valle, 104,34.  
Antonio Alarcón Rodríguez, 246,60.  
José Labella Aguilera, 125.  
Juan Manuel Hernández, 72,28.  
Ramón García Ochoa, 52,97.  
Ramón García Arceas, 71,19.  
Piedad Medialdea Hidalgo, 43,30.  
Guadix, 22 de Septiembre de 1916.—  
El Recaudador, Felipe Palacín.  
P—5472

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de La Alberca de Zancara.**

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Alberca de Zancara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente al tercer trimestre de 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Asunción Ortega, 228 pesetas.  
Constanza Arce, herederos, 22,88.  
Diego López de Haro, 3,86.  
Eusebia Tribaldos, herederos, 2,13.  
Francisco Ramírez, 5,71.  
Fernando Aulestia, 1,63.  
Bautista Ruiz, 6,27.  
Juan Angel Iniesta, 5,74.  
Juan Manuel Peña, 2,77.  
Luis López, 1,75.  
Manuel Martínez, 3,83.  
Nemesio Piñango, 3,69.  
Pedro Girón, 3,08.  
Pío Sáiz, 3,09.  
Pedro Martínez Lucas, 5,73.  
Salvadora Ortega, 2,77.  
Victoriano Calvo, 3,37.

Los deudores relacionados, además de las cantidades indicadas, han de pagar los recargos de primero y segundo grado. La Alberca de Zancara, 2 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Alfonso Gosálbez.  
P—5580

**Recaudación de Contribuciones de los pueblos de María y Santa Margarita.**

D. Guillermo Santandreu Planas, Recaudador de la Hacienda en los pueblos de María y Santa Margarita.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, pertenecientes á los años de 1915 y 1914, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

MARÍA, 1915

Jaime Real Gomila, 50 pesetas.  
Lorenzo Castelló Ribas, 6,25.  
Pedro Castelló Gual, 1,29.  
Juan Quotgias Bibiloni, 9,41.  
Margarita Mascaró, 3,71.  
Juan Fullana Parera, 2,48.  
Margarita Vaurrell, 4,88.  
Gabriel Darder, 1,49.  
El mismo, 1,49.  
Margarita Darder Cladera, 1,49.  
Pedro Castelló Gual, 2,97.  
Francisco Molinas, 2,97.  
Guillermo Santandreu Tous, 4,75.  
El mismo, 3,71.

MARÍA, 1914

Margarita Mascaró, 3,93 pesetas.  
Margarita Darder, 1,49.  
Magdalena Vaurrell, 4,43.  
Juan Fullana, 2,49.  
Francisco Molinas, 2,97.

SANTA MARGARITA, 1915.

Pedro Antonio Aguiló Cortés, 0,99 pesetas.  
Antonia Ruitord Ribas, 3,71.  
Miguel Monjo, 3,10.  
Juan A. Rubí Ribiloni, 1,49.  
Catalina Estelrich Capó, 1,73.  
Magdalena Pastor Feurancia, 7,43.  
Catalina Estelrich Capó, 1,73.  
Ricardo Fúster Miró, 8,66.  
Margarita Fluxá, 1,78.  
Sebastián Ribot Torres, 3,71.  
Jaime Alorda Baudá, 1,19.

Miguel Estelrich Grimalt, 2,48.  
 Catalina Buñola Grimalt, 2,97.  
 Pedro A. Aguiló Corrés, 1,99.  
 Margarita Vallés Ferrer, 3,68.  
 Sebastián March Molina, 2,97.  
 Margarita Fluxá Font, 1,49.  
 Antonio Verdera Salvá, 4,75.  
 Juana A. Font Estelrich, 1,24.  
 Miguel Clifré Roca, 7,45.  
 Margarita Tortella, 3,71.  
 Simón Fenorat Pastor, 6,19.  
 Sebastián Pastor Torres, 7,43.  
 Margarita Roca Ramis, 4,34.  
 Martín Más Barceló, 1,86.  
 María Aguiló Peña, 1,24.  
 Jaime Font Roca, 2,48.  
 Andrés Forteza Forteza, 3,71.  
 Fermín Sanz Mascaró, 3,96.  
 Esperanza Alzamora Estelrich, 2,43.  
 Antonia Estelrich Ferrer, 1,19.  
 Andrés Perelló Alós, 1,24.  
 Sebastián Abella Roselló, 3,10.  
 Margarita Fluxá Bibiloni, 3,56.  
 Bartolomé Amengual Tous, 5,45.  
 Catalina Barceló Pastor, 5,44.  
 Josefa Sans Tous, 11,88.  
 Miguel Gasán Tauber, 1,37.  
 Juana Payeras Monjo, 4,09.  
 Bárbara Tous Roca, 7,43.

SANTA MARGARITA, 1914

Jaime Alorda, 1,19 pesetas.  
 Catalina Estelrich Capó, 1,73.  
 Catalina Estelrich, 1,73.  
 Margarita Fluxá, 1,76.  
 María Aguiló Piña, 1,24.  
 Antonio Estelrich Ferrá, 1,19.  
 Juan A. Rubí Bibiloni, 1,49.  
 Miguel Clifré Roca, 7,43.  
 Ricardo Fúster Miró, 3,68.  
 Miguel Estelrich Grimalt, 2,97.  
 Catalina Buñola Finard, 2,97.  
 Sebastián Más Muzas, 2,97.  
 Antonio Verdera Salvá, 4,95.  
 Margarita Tortella, 3,71.  
 Antonia Ruitord Ribas, 3,71.  
 Margarita Fluxá Font, 1,49.  
 Margarita Roca Ramis, 4,34.  
 Miguel Monjo, 3,10.  
 Andrés Perelló Alós, 1,94.  
 Sebastián Ribot, 3,71.  
 Margarita Vallés Ferrer, 3,56.  
 Andrés Fúster Forteza, 3,71.  
 Margarita Bibiloni Fluxá, 3,26.  
 Juana Ana Font, 1,24.  
 Luisa Sans Mascaró, 3,96.  
 Sebastián Pastor Tous, 7,43.

Santa Margarita á 30 de Septiembre de 1916.—Por el Recaudador, Pablo Mora.  
 P—5509

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Sausellas.

D. Juan Vich y Benassar. Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sausellas.  
 Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incursos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, sin perjuicio de afectar las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registra-

dor de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidas entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se los notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, a saber:

Deudores que se citan.

SAUSELLAS.—RÚSTICA DE 1914

Jaime Aleñar Sard, 25 16 pesetas.  
 Martín Aleñar Sard, 3,04.  
 Antonio Amengual Sans, 9,49.  
 Gabriel Bibiloni Janeta, 7,86.  
 Antonia A. Cirer Cañellas, 8,08.  
 Pedro Ferrer Ramis, 3,72.  
 Juan Ferrer Sastra, 11,16.  
 Gabriel Gomila Benassar, 7,64.  
 P. Francisco Abreu Ferragut, 18,47.  
 Miguel Maré Oliver, 11,12.  
 Juan Morey Ramis, 17,92.  
 Pedro Morey Ramis, 21,44.  
 Francisco Munar Estrella, 11,16.  
 Jaime Salom Planas, 11,80.  
 Jerónima Vich Crespi, 9,43.  
 Luis Gil Verdejo, 45,72.  
 Antonio Llinás Torróns, 3,76.  
 Antonio Ramis Ferrer, 15,52.  
 Miguel Salom Comas, 11,36.  
 Juan Vera Ramis, 18,16.  
 Pedro Bibiloni Pericás, 2,52.  
 Margarita Capó Vallés, 4,80.  
 Miguel Cirer Cirer Nargas, 2,12.  
 P. José Cirer Oliver, 4,82.  
 Francisca Coll Carbonell, 6,12.  
 Andrés Ferrer Arrom, 3,24.  
 Juan Ferrer Sastra, 6,36.  
 Pedro Oliver Pafloca, herederos, 3,92.  
 Francisca Ramis Marreta, 4,53.  
 Jorge Ramis, 5 62.  
 Gabriel Sans Busqueta, 3,72.  
 Juana Ana Serra Fiol, 3,02.  
 Margarita Alorda, 6,76.  
 Guillermo Real, 3,72.  
 Catalina Vicens Bibiloni, 3,92.  
 María Amengual Lladrós, 1,10.  
 Magdalena Ballo Amengual, 1,31.  
 Pedro Cirer Cirer, 3,50.  
 Miguel Noguera, 2,02.  
 Miguel Ferrer Verd, 0,31.  
 Mariana Florit, 3,06.  
 María Florit Jornetas, 3,06.  
 Francisca Ana Golubert, 0,88.  
 Francisca Giasstra, viuda, 2,18.  
 Onofre Gual Seguí, 1,10.  
 Antonio Lladrós Golubert, 3,59.  
 Bartolomé Lladrós Matéu, 1,10.  
 Bartolomé Lladrós Seguí, 1,31.  
 Antonio Ramis Vallés, 3,50.  
 Lorenzo Roig Pujol, 2,63.  
 Pablo Sans Mat, 3,28.  
 Antonio Serra Cañellas, 3,28.  
 Pedro Aloy Amer, 2,18.  
 Catalina Ana Bibiloni, 1,53.  
 Sebastián Bibiloni Coll, 0,65.  
 Matías Bibiloni Noguera, 3,63.  
 Catalina Cardá, 2,40.  
 Pedro Fiol Capó, 0,63.  
 Francisca Ana Garau Mascaró, 1,75.  
 Bartolomé Isern Vich, 1,53.  
 Rosa Menar, 2,40.  
 José Mir Arbona, 1,97.  
 Rafael Planas Garriga, 3,50.  
 Francisca Ramis y Lladrós, 3,28.  
 Juan Roca Fiolé, 3,03.  
 Margarita Vallés Des-Puig, 2,85.  
 Margarita Vera Serra, 1,23.

SAUSELLAS.—URBANA DE 1914

Jaime Aleñar Sard, 3,78 pesetas.

Miguel Fiol Fiol, 5,08.  
 Miguel Molina Antich, 7,60.  
 Antonio Lladrós Golubert, 3,80.  
 Jaime Noguera Sastre, 4,96.  
 Miguel Ramis Rabot, 4,80.  
 P. Juan Surella Muzas, 4,03.  
 Juan Torróns Socas, 3,30.  
 Miguel Vallés Serra, 7,34.  
 Antonio Ramis Ferrer, 6,68.  
 Juan Salom Comas, 5,08.  
 José Amengual Montornat, 2,53.  
 P. José Carbonell Ramis, 0,75.  
 Angela Cirer Ferrer R y, 3,03.  
 Bartolomé Ferragut Garacoba, 2,53.  
 Julián Ferragut Deques, 2,53.  
 Jaime Fiol Ferrer, 3,03.  
 Juan Fiol Ferrer, 2,78.  
 Herederos de Cristóbal Joril, 2,78.  
 Lorenzo Lladrós Serras, 0 51.  
 Pedro Munar Campener, 1,01.  
 Margarita Oliver Lladrós, 1,77.  
 Miguel Oliver Arrom, 2,28.  
 Guillermo Ramis Ramis, 2,53.  
 Miguel Ramis Juana, 2,53.  
 Margarita Serra Fiol, 1,24.  
 Antonia S guí Roja, 1,27.  
 Jaime Ferrer Fiol, 3,29.

UTILIDADES, CAPITAL DE 1914.—SAUSELLAS

P. José Cirer Lladrós, 1,23 pesetas.  
 Rafael Lladrós Lladrós, 4,46.  
 María Ana Sior Ferragut, 0,89.  
 María Pons Florit, 1,79.  
 Jaime Aloy Mir, 2,97.  
 Lorenzo Ferragut Suredu, 5,94.  
 María Ana Vich Serra, 3,96.  
 Lorenzo Lladrós Serra, 5,36.  
 Jaime Aloy Mir, 1,98.  
 Bárbara Lladrós Cirer, 2,43.  
 María Oliver Cirer, 2,23.  
 Francisco Cirer Lladrós, 1,84.  
 Jaime Nicolau Amer, 0,30.  
 Antonio Ramis Ferrer, 4,46.  
 Catalina Florit Serra, 1,49.  
 Francisca Ana Lladrós Torróns, 4,95.  
 Antonio Puig Capó, 3,19.  
 María Oliver Cirer, 1,19.  
 Cristóbal Cirer Ramis, 10,52.  
 Guillermo Lladrós Lladrós, 2,97.  
 Juana María Oliver Verd, 1,55.  
 Francisca Ana Llares Torróns, 2,97.  
 Pedro F. Alorda Aloy, 2,27.  
 Miguel Vallés Serra, 4,46.  
 P. Juan Juan Suredu, 2,97.  
 Miguel Ramis Ramis, 2,24.  
 Francisco Munar Ferragut, 2,48.  
 Sebastián Domenech Frau, 0,13.  
 Juan Oliver Gaspá, 0,99.  
 Lorenzo Ferragut Suredu, 2,97.  
 Catalina Fiol, 14,86.  
 Eugenio Vallmaror, 2,97.  
 Catalina Vallspir Frontera, 10,62.

SAUSELLAS. RÚSTICA DE 1913

Antonio Amengual Sans, 0,31 pesetas.  
 Margarita Amengual Fover, 1,91.  
 Gabriel Bibiloni Janeta, 7,84.  
 Antonia Ana Cirer Cañellas, 8,08.  
 Pedro Cirer Verd, 1,85.  
 Gabriel Gomila Benassar, 7,64.  
 Jaime Salom Planas, 11,76.  
 Antonio Vallés Lladrós, 12,84.  
 Jerónima Vich Crespi, 9 38.  
 Antonia Llinás Torróns, 3,54.  
 Miguel Salom Comas, 11,32.  
 P. José Cirer Oliver, 4,82.  
 Juan Ferrer Sastra, 6,32.  
 Francisca Ramis Marreta, 4,58.  
 Gabriel Sans Busquet, 1,85.  
 Juana Ana Serra Fiol, 5.  
 Margarita Alorda, 6,76.  
 Guillermo Real, 3,70.  
 Catalina Vicens Bibiloni, 3,22.  
 María Ana Sior Ferragut, 1,09.  
 Magdalena Ballo Amengual, 1,30.  
 Práxedes Ballo Coromeia, 3,49.  
 Pedro Cirer Cirer Roca, 3,49.

Viuda de José Pedro Cirer, 218.  
Miguel Ferrer Verd, 1,31.  
Francisca Ana Gelabert, 0,87.  
Francisca Ana Iniestra, viuda, 2,17.  
Onofre Guas Seguí, 1,09.  
Antonio Llabrés Gelabert, 3,49.  
Bartolomé Llabrés Mateu, 1,09.  
Margarita Llabrés Ferrer, 2,62.  
Antonio Ramis Vallés, 3,49.  
Pablo Sans Mut, 3,27.  
Antonio Serra Cañellas, 3,27.  
Pedro Aloy Amar, 2,18.  
Antonio Bibiloni Domi, 0,87.  
Catalina Ana Bibiloni, 1,52.  
Matías Bibiloni Noguera, 2,62.  
Sebastián Bibiloni Coll, 0,85.  
Francisca Coll Carbonell, 2,18.  
Francisca Ana Garau Mascaró, 1,74.  
Luis Mariano, 2,40.  
Rosa Munar, 2,49.  
Antonio Nicoláu Niralles, 1,74.  
Juan Roca Fidú, 3,05.  
Margarita Vallés Des-Puig, 2,81.  
Antonio Vallespir Prím, 3,05.

## SAUSSELLAS.—URBANA DE 1913

Pedro Cirer Vera, 2,58 pesetas.  
Jaime Aleñar Sard, 3,86.  
Jaime Noguera Sastre, 2,03.  
Antonio Llabrés Gelabert, 3,86.  
P. Juan Sureda Muled, 4,18.  
Antonio Ramis Ferrer, 6,76.  
P. José Carbonell Ramis, 0,77.  
Bartolomé Ferragut Garavana, 2,58.  
Jaime Fiol, 3,09.  
Juan Fiol Ferrer, 2,83.  
Herederos de Cristóbal Jordi, 2,83.  
Lorenzo Llabrés Serra, 0,52.  
Pedro Munar Campaer, 1,03.  
Margarita Serra Fiol, 1,29.  
Antonio Seguí Boya, 1,29.  
Jaime Ferrer Jané, 3,32.

## SAUSSELLAS.—UTILIDADES, CAPITAL DE 1913

Pedro José Cirer Llabrés, 1,29 pesetas.  
Francisca Solivellas Vidal, 6,19.  
La misma, 1,24.  
Jaime Aloy Mir, 2,97.  
Lorenzo Ferragut Sureda, 5,94.  
Lorenzo Llabrés Serra, 5,36.  
Jaime Aloy Mir, 1,93.  
Barbara Llabrés Cirer, 2,48.  
María Oliver Cirer, 2,23.  
Francisco Cirer Llabrés, 1,84.  
Francisca Alorda Aloy, 4,12.  
José Amengual Mercadal, 1,49.  
Catalina Florid Serra, 1,49.  
Francisca Ana Llabrés Torrén, 4,95.  
María Oliver Cirer, 1,19.  
Guillermo Llabrés Llabrés, 2,97.  
Juan Vera Llabrés, 3,71.  
Francisca Ana Llabrés Torrén, 2,99.  
Juan Amengual Hompart, 12,38.  
Francisco Munar Ferrer, 2,48.  
Lorenzo Llabrés Serra, 2,97.  
P. Juan Juan Sureda, 2,97.  
Sebastián Domenech Fran, 6,13.  
Juan Oliver Guasp, 0,99.  
Lorenzo Ferragut Sureda, 2,97.  
Juan Aloy Llabrés, 2,23.  
Antonio Alomar Verd, 3,47.  
Antonio Mir Amengual, 1,49.  
Rafael Vallés Llabrés, 4,46.  
Petronila Expósito, 1,49.  
Catalina Munar Soler, 1,24.  
Jaime Nicoláu Amer, 0,30.  
Antonio Ramis Ferrer, 4,46.  
Margarita Soler Ferragut, 0,99.  
Margarita Sureda Ferragut, 1,49.  
María Ana Vich Serra, 3,96.  
Bartolomé Herrach Tomás, 1,24.  
P. José Alorda Aloy, 2,27.  
Magdalena Arrom Puig, 1,86.  
Guillermo Amengual Llompart, 2,48.  
Miguel Ramis Ramis, 1,86.  
Lorenzo Llabrés Serra, 1.  
Eugenio Vallmayor Mascaró, 1,49.

## SAUSSELLAS.—UTILIDADES, CAPITAL DE 1912

Antonio Pizá Salas Colomar, 11,58 pe-  
setas.  
José Amengual Llompart, 12,38.  
José Amengual Mercadal, 1,49.  
Sebastián Domenech Fran, 2,97.  
Margarita Ferrer Oliver, 1,34.  
Lorenzo Llabrés Serra, 5,36.  
El mismo, 2,48.  
P. Juan Llabrés Fiol, 1,49.  
Antonio Marcó Cirer, 2,06.  
María Oliver Cirer, 1,9.  
José Oliver Puig, 2,97.  
Juan Oliver Guasp, 0,25.  
P. Juan Juan Sureda, 1,74.  
Catalina Vallespir Frontera, 7,43.  
Juan Verd Llabrés, 3,71.  
Lorenzo Ferragut Sureda, 2,48.  
Francisca Solivellas Vidal, 6,19.  
La misma, 1,24.  
Jaime Aloy Mir, 1,97.  
El mismo, 1,93.  
Barbara Llabrés Cirer, 1,24.  
María Oliver Cirer, 2,23.  
Francisco Cirer Llabrés, 1,84.  
Francisca Alorda Aloy, 4,12.  
Juan Aloy Llabrés, 2,23.  
Petronila Expósito, 1,45.  
Rafael Vallés Llabrés, 4,46.  
Antonio Mir Amengual, 1,49.  
Antonio Alomar Verd, 3,47.  
Catalina Munar Soler, 1,24.  
Jaime Nicoláu Amer, 0,30.  
Antonio Ramis Ferrer, 4,46.  
Margarita Soler Ferragut, 0,99.  
Margarita Sureda Ferragut, 1,49.  
María Ana Vich Serra, 3,96.  
Bartolomé Llorrach Tomás, 1,24.  
El mismo, 1,49.  
P. Juan Alorda Aloy, 2,27.  
Magdalena Arrom Puig, 1,86.  
Guillermo Amengual Llompart, 2,48.  
Guillermo Llabrés Llabrés, 2,97.  
Antonio Cirer, 32,13.  
El mismo, 24,75.  
Antonio Cirer, 7,43.

## SINEU.—RÚSTICA DE 1914

Lorenzo Costa Bergues, 6,44 pesetas.  
Herederos de Antonio Costa Real, 72,46.  
Bartolomé Munar Llorrach, 4,16.  
Herederos de Miguel Balaguer Vaurrell,  
3,76 pesetas.  
María Ferragut Arrom, 71,56.  
Antonio Ferrer Pol, 18,87.  
Arnaldo Ramis Alomar, 2,73.  
Francisco Costa Real, 4,38.  
Margarita Mayor Font, 5,04.  
Antonio Comas Ferriol, 0,43.  
Ana Florid Alomar, 1,97.  
Juana Ana Gelabert Ferriol, 1,31.  
Juan Genovart Gelabert, 1,10.  
Herederos de Juan Gibert Font, 0,43.  
Juana María Fabra Bergues, 0,43.  
Gabriel Jorda Fiol, 2,63.  
Herederos de Bartolomé Matas Gelabert,  
2,85 pesetas.  
Mateo Payeras Serra, 1,10.  
Lorenzo Castelló Pons, 2,40.  
Miguel Font Carbonell, 1,31.  
Miguel Pastor, 0,87.  
María Ramis Mutet, 0,65.  
Francisco Roig Ferriol, 0,65.  
María Togeses Bergues, 1,53.

## SINEU.—URBANA DE 1914

Antonia Ana Alomar Oliver, 1,90 pesetas.  
Juana María Bergues, 2,56.  
Francisco Costa Ramis, 3,04.  
Margarita Gelabert Verger de Togores,  
2,90 pesetas.  
Juan Florid Florid, 1,01.  
Bartolomé Florid Matas, 2,02.

## SINEU.—UTILIDADES, CAPITAL DE 1914

Margarita Gelabert Verger, 1,34 pesetas.  
La misma, 0,53.

Pedrona Cabrer Cantallops, 1,24.  
Esperanza Nigorra, 2,23.  
Pedro Jaume Ribas, 1,98.  
Jorge e Pedro F. Ferragut, 6,68.  
Francisco Matas Ferriol, 1,24.  
P. Juan Munar Gil, 4,95.  
Isabel Terrelló Munar, 1,49.  
Rafael Martorell Perelló, 1,78.  
Antonio Ferriol Matéu, 4,75.  
María Mestre Campins, 3,71.  
Gabriel Lluís Esteve, 2,85.  
Dolores Cuevas Navarro, 10,03.  
Antonio Fran Jaume, 4,95.  
Tomás Gelabert Expósito, 2,97.  
Catalina Picornell Coll, 4,95.  
José Vaurrell Munar, 16,83.  
Sebastián Reynes Payeras, 3,71.  
María Miguel Ruitore, 1,49.  
Margarita Gelabert Verger, 6,68.  
Catalina Camps Oliver, 1,49.  
María Vaicanceras Jamer, 0,99.  
Juan Oliver Fiol, 0,87.  
Gabriel Munar Gelabert, 4,09.  
José Real Font, 29,70.  
Jaime Amengual Roig, 2,72.  
El mismo, 1,27.  
Idem, 1,24.  
Idem, 0,31.  
Idem, 3,15.  
Idem, 2,23.  
Idem, 7,43.  
Idem, 8,66.  
Idem, 1,24.  
Idem, 3,71.  
Juan y Gabriel Ferrelló, 10,40.  
Antonio Ramis Ferrer, 4,95.  
Bartolomé Crespi Lluís, 1,64.  
P. Antonio Massanet, 1,24.  
José Garcías Barceló, 10,32.  
Magdalena Jorda Fiol, 2,67.  
María Salvá Ramis, 1,38.  
Bartolomé Null Alomar, 3,30.

## SINEU.—UTILIDADES, CAPITAL DE 1913

Antonio Bisquerra Benussar, 4,95 pesetas.  
Pedro Juan Munar Gil, 4,95.  
Antonio Ferriol Matéu, 4,95.  
Dolores Cuevas Navarro, 10,03.  
Antonio Fran Jaume, 4,95.  
Tomás Gelabert Expósito, 2,97.  
José Vaurrell Munar, 16,83.  
Margarita Gelabert Verger, 6,68.  
Juan Oliver Fiol, 0,87.  
Gabriel Real y otros, 38,36.  
José Real Font, 29,70.  
Bartolomé Niell Munar, 6,68.  
Juan y Gabriel Perelló Seguí, 10,40.  
Francisca Gelabert Ferragut y otros, 1,12.  
Jaime Amengual Roig, 0,31.  
El mismo, 3,15.  
Idem, 2,23.  
Idem, 7,43.  
Idem, 8,66.  
Idem, 1,24.  
Idem, 4,46.  
Idem, 7,43.  
Idem, 6,19.  
Idem, 6,23.  
Idem, 2,72.  
Idem, 1,24.  
Idem, 1,27.  
Idem, 0,62.  
Bartolomé Niell Alomar, 0,86.  
Antonio Ramis Ferrer, 4,95.  
Bartolomé Crespi, 0,82.  
Rafael Mestre Ramis, 0,99.  
Pedrona Cabrer Cantallops, 1,24.  
Jerónimo Real Jaume, 1,49.  
Magdalena Bauzá Jaume, 3,71.  
Margarita Gelabert Verger, 1,34.  
La misma, 1,34.  
María Mestres Campins, 3,71.  
Juan Durán Peynés, 1,49.  
Antonio Buades Costa, 2,97.  
María Miguel Ruitord, 1,47.  
Mateo Ferriol Vidal, 1,63.  
Antonio Ramis Ferrer, 2,97.

Catalina Camps Oliver, 1,49.  
 María Vallejaneras Jaume, 0,79.  
 Gabriel Munar Gelabert, 4,09.  
 María Magdalena Esteva, 7,42.

**SINEU.—UTILIDADES, CAPITAL DE 1912**

Antonio Bisquerra Bonassar, 4,95 pesetas.  
 Margarita Gelabert Vergor, 1,34.  
 La misma, 0,53.  
 Juana María Ferragut, 2,97.  
 Esperanza Nigorra, 2,23.  
 Jorge ó Podro Ferragut Matéu, 6,68.  
 Juan Gelabert Carrió, 2,97.  
 Margarita Simonet Font y otros, 5,49.  
 Antonio Ferriol Matéu, 4,95.  
 María Mestres Campins, 3,71.  
 Matías Morro Pizá, 2,23.  
 Dolores Cuervas Navarro, 10,03.  
 José Rosselló Fiol, 1,98.  
 Juan Oliver Fiol, 6,19.  
 Antonio Fran Jaume, 4,95.  
 Margarita Bauzá Jaume, 3,71.  
 Tomás Gelabert Expósito, 2,77.  
 Antonio Valles Costa, 2,97.  
 José Vaurrell Munar y otros, 16,83.  
 Sebastián Reines Payeses, 3,71.  
 Margarita Gelabert Vergor, 6,57.  
 Antonio Ramis Ferrer, 2,23.  
 Juan Oliver Fiol, 0,30.  
 Gabriel Real y otros, 3,20.  
 José Real Font, 14,35.  
 Pedrona Cabrer Cantallops, 1,24.  
 Francisco Matas Ferriol, 1,24.  
 Jaime Amengual Roig, 7,43.  
 El mismo, 6,19.  
 Idem, 6,29.  
 Idem, 1,13.  
 Idem, 0,53.  
 Idem, 0,52.  
 Idem, 0,13.  
 Pedro J. Nióil Jaume, 1,24.  
 Antonio Vaurrell Vaurrell, 1,49.  
 Miguel María Ruitord, 1,49.  
 Mateo Ferriol Vidal, 1,63.  
 María Vallejaneras Jaume, 0,50.  
 Gabriel Munar Gelabert, 1,02.  
 Francisco Gelabert Ferragut y otro, 0,55.  
 Sausellas, 28 de Septiembre de 1916.—  
 El Recaudador, Juan Vich.—V.º B.º: El  
 Arrendatario, B. Mir. P—5607.

**Agencia ejecutiva de la zona de Gerona.**

D. Sebastián Turró Masdevall, Agente ejecutivo auxiliar del arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos á la Hacienda pública, por el concepto de Contribución urbana de este distrito municipal, correspondiente al primero y segundo trimestres de 1916, entre otros se halla comprendido el deudor D. Francisco Llach Quelxidor y Amparo Salichi, de ignorado paradero, por su descubierto de 25 pesetas, contra quienes se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, cobatando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expondrán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como no consta que los expresados deudores tengan en esta localidad persona alguna que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de esta ciudad, como y también que la oficina recaudatoria se halla establecida en Cort Real, número 1, bajos.

Dado en Gerona á 14 de Octubre de 1916.—Sebastián Turró. P—5697.

**Agencia ejecutiva de la zona de La Roda.**

**Contribución rústica.**

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra deudores á la Hacienda pública en este término municipal, por el concepto indicado de varios años, se encuentra la siguiente

»Diligencia de embargo de fincas á deudores de ignorado paradero.—En la villa de La Roda, á 13 de Octubre de 1916.—El encargado de la Recaudación ejecutiva que suscribe, acompañado de los testigos auxiliares, y en cumplimiento de lo acordado, procedió al embargo y señalamiento de las fincas rústicas de los deudores que á continuación se expresan, incluyendo para que sean objeto de la ejecución los siguientes:

De D. Pedro Blázquez:  
 Un predio rústico, en este término, paraje Losdesma; linda: Norte, Carmen y Emilio González; Saliente, el mismo; Mediodía, la Carmen y Eusebio, y Poniente, Juan Gregorio Blázquez; cultivo, viña de segunda clase; cabida, 93 áreas y 84 centiáreas.

De D. Juan Alarcón Sevilla:  
 Un predio rústico, término de La Roda, paraje camino casa del Olmo; linda: Norte, Manuel y Josefa Sanz; Saliente, Catalina Martínez; Mediodía, Alonso Lozano, y Poniente, Isidro González; cultivo, viña de segunda clase; cabe 66 áreas.

De José Villoche Fernández:  
 Otro predio rústico, en el mismo término, paraje camino alto de Fuensanta; linda: Norte, el dueño; Saliente, Leonor Mantica y otro; Mediodía, Fulgencio Domenech, y Poniente, el dueño y otros; cultivo, viña de tercera clase; cabe 36 áreas y 50 centiáreas.

Otro predio ídem, en el paraje camino del Carmen; linda: Norte, Eugenio Cabañeros; Saliente, Antonio Sánchez López; Mediodía, Juan de Dios Cisneros, y Poniente, Diego Sánchez y otros; cultivo, viña de segunda clase; cabe 61 áreas y 44 centiáreas.

De D. Víctor Villodre Rubio:  
 Un predio rústico, en dicho término, paraje camino de las Monjas; linda: Norte, camino de las Monjas; Saliente, Juan Alonso Sevilla Gallano; Mediodía, Francisco Cisneros Alarcón, y Poniente, el Juan Alonso Sevilla; cultivo, cebadal de tercera clase; cabe 54 áreas.

Otro ídem, del mismo, paraje camino de la casa del Olmo; linda: Norte, Blas Fraile Escudero; Saliente, María Josefa Ortiz Serrano; Mediodía, Joaquín Calero, y Poniente, Juan Ramón Vinuesa y otros;

cultivo, cebadal de segunda clase; cabe 5 áreas 94 centiáreas.

De D. Eduardo Toboso Rubio:  
 Un predio rústico, en dicho término, paraje camino de Mal Alma; linda: Norte, el referido camino; Saliente, José María Berruga Gallano; Mediodía, José Marqués Gil, y Poniente, Gabriel López Villodre; cultivo, cebadal de segunda clase; cabe una hectárea y 15 áreas.

De D. Antonio Sevilla Tobar:  
 Un predio rústico, en referido término, paraje Benito López; linda: Norte, Cándido Pérez y otro; Saliente, Juan Olmos Tebar; Mediodía, Pedro José Martínez y José Romero, y Poniente, Andrés Palencia Alarcón; cultivo, viña de tercera clase; cabe una hectárea.

De herederos de D.ª María Antonia Serrano.  
 Un predio rústico, en dicho término, paraje Hoya de Tinajeros; linda: Norte, Antonio Toboso y Bernardo Escudero; Saliente, Fernando Aguado Montoya; Mediodía, Andrés Collado Vinuesa, y Poniente, Juan López Collado y otros; cultivo, viña de tercera clase; cabe 71 áreas y 90 centiáreas.

De D.ª Isabel Salvador Serrano:  
 Un predio rústico, en el mismo término, paraje Casa del Cura; linda: Norte, Cándido Pérez Martínez; Saliente, Lorenzo Martínez López; Mediodía, Vicente Castillo Aranda, y Poniente, Cándido Pérez y otros; cultivo, viña de segunda clase; cabe 51 áreas y 60 centiáreas.

De D.ª María Ruiz Paños:  
 Otro predio rústico, en dicho término paraje Cruz del Muerto; linda: Norte, Ana Vélez Vélez; Saliente, María Alarcón; Mediodía, camino abajo, y Poniente, Pedro Castillejo; cultivo, cebadal tercera clase; cabe dos hectáreas 40 áreas y 80 centiáreas.

De D. Juan Francisco Rubio Moreno:  
 Un predio rústico, en este término, paraje Casa de Tabornero; linda: Norte, antes de Juan García Germán; Saliente, Sinfiriano Ruoda y Julia Sotos Sanz; Mediodía, camino de Zarzalejo, y Poniente, Julián Céspedes Carretero; cultivo, campo de tercera clase; cabe tres hectáreas 16 áreas y 47 centiáreas.

De D. José Andrés Pérez Garvía:  
 Un predio rústico, en dicho término, paraje Mojonar; linda: Norte, camino de Lezuza á Marto y Nicolás Sánchez; Saliente, Carmen y Emilio González; Mediodía, José Rubio, y Poniente, la Carmen y Emilio; cultivo, cebadal de segunda clase; cabe 94 áreas.

De D. Pedro Parreño Carrizo:  
 Otro ídem ídem, en el paraje Los Gujarrales, de dicho término; linda: Norte, Miguel Villora Ortiz; Saliente, José María González Onsurbi; Mediodía, el anterior, y Poniente, el dueño y otros; cultivo, campo de tercera clase; cabe una hectárea 63 áreas y 32 centiáreas.

De D. Felipe Parreño Fernández:  
 Otro predio rústico, en dicho término, paraje Casa del Cura; linda: Norte, Cándido Pérez; Saliente, Gabriel Salvador; Mediodía, Cándido Pérez, y Poniente, el mismo; cultivo, viña de segunda clase; cabe 49 áreas y 53 centiáreas.

De D. Juan Palencia Carrilero:  
 Un predio rústico, en dicho término, paraje camino de Lezuza; linda: Norte, José Núñez Cortés de la Torre; Saliente, Juan de Mata Carrilero; Mediodía, Josefa Celaya Fernández, y Poniente, Antonio Maestro Escudero y camino de Lezuza; cultivo, campo de segunda clase; cabe dos hectáreas y 38 áreas.

De D. Manuel Paños Sepúlveda:  
 Otro ídem ídem, paraje Casa de Bouilla,

de este término; linda: Norte, Ramona Berruga Carrasco; Saliente, Cristóbal Garrido Pérez; Mediodía, José Tendero Charco, y Poniente, Diego Muñoz López de Haro y otros; cultivo, viña de tercera clase; cabe una hectárea y 59 centiáreas.

De D.<sup>a</sup> Simona Moya Cuchillo:

Otro predio rústico, en el mismo término, paraje de Dehesica de Marta; linda: Norte, Juan Francisco Pérez Sotos; Saliente, Ana Vélez Vélez; Mediodía, Alonso Pérez Sánchez, y Poniente, camino de la Casa del Cerro; cultivo, cebadal de segunda clase; cabe una hectárea y 15 áreas.

Herederas de D. J. José Mendista Martínez:

Otro predio rústico, en dicho término, paraje Casa de Taberneros; linda: Norte, Antonio Fernández y otros; Saliente, Alonso Villodre Cuchillo y otros; Mediodía, Josefa Tebar Cuchillo, y Poniente, Antonio Piguerras y otro; cultivo, viña de tercera clase; cabe 88 áreas.

De D.<sup>a</sup> Ana María Lara Córdova:

Un predio rústico, en este término, paraje Huerta del Fraile; linda: Norte, José Joaquín Fernández; Mediodía, Juan José Córdova; Saliente, Ana María Villodre, y Poniente, Juan José Carrasco; cultivo, viña de tercera clase; cabe 78 áreas.

De D.<sup>a</sup> Remedios López Serrano:

Un predio rústico, en dicho término, paraje Barranco de la Pelona; linda: Norte, Juan Cebrían Carrasco; Saliente, José María López Valera; Mediodía, José Grande Martínez, y Poniente, Evaristo López Cortijo; cultivo, cebadal de tercera clase; cabe 90 áreas.

Otro predio rústico, de la misma, en el paraje Horno del Chinchillano; linda: Norte, Josefa y Gabriel Sánchez y camino de Villarrobledo; Mediodía y Poniente, Gabriel López Villodre, cultivo, campero de primera clase; cabe 79 áreas.

De D. Gregorio López Martínez:

Un predio rústico, en este término, paraje casa de Cavila; linda: Norte, Alonso Ruiz Valera; Saliente, Francisco Cuchillo y Juan Antonio Ruiz Valera; Mediodía, el anterior y Alonso Ruiz Valera (*El Morquero*), y Poniente, José Escobar Muñoz y Juan Antonio Ruiz Valera; cultivo, campero de segunda clase; cabe cinco hectáreas 32 áreas.

De D.<sup>a</sup> Leonor Jiménez Romero:

Otro predio rústico, en dicho término, paraje Los Corralicos; linda: Norte, Juan Martínez Tabernero; Saliente, Federico García Muñoz; Mediodía, camino de Valtenebroso, y Poniente, José Raga Grima; cultivo, viña de tercera clase; cabe 26 áreas.

De D. Antonio Grande García:

Un predio rústico, en este término, paraje camino bajo de Fuensanta; linda: Norte, Francisco Escobar Jiménez; Saliente, José Antonio Escobar Collado; Mediodía y Poniente, Juan Escudero, José Antonio González Lozano y camino bajo de Fuensanta; cultivo, viña de tercera clase; cabe una hectárea.

De D. Pedro González Pérez:

Un predio rústico, en el paraje Dehesas, de este término; linda: Norte, D. Leopoldo Cadenas González; Saliente, el mismo; Mediodía, Antonio López Soto (*Cojo Nasareno*); Poniente, el anterior; Este, pastos de segunda clase; cabe dos hectáreas 86 áreas.

Otro ídem íd. del mismo, en el paraje Cerro del Gato; linda: Norte, Antonio López Sotos; Saliente, Leopoldo Cadenas González; Mediodía y Poniente, Antonio López Sotos y vereda del Reino; cultivo, pastos de segunda clase; cabe cuatro hectáreas 28 áreas 50 centiáreas.

De D. Angel Fernández Díaz:

Un predio rústico, en este término, paraje camino de la casa de las Monjas; linda: Norte, Mannel Ruiz González; Saliente, Catalina Martínez Benítez; Mediodía, Pedro López Sánchez, y Poniente, Ana María Villodre Montijano; cultivo, viña de tercera clase; cabe 41 áreas.

Otro ídem íd. del mismo, en el paraje camino casa de las Monjas; linda: Norte, Antonio Castillo Cuchillo; Saliente, Angel Fernández Sáiz y camino de las Monjas; Mediodía, el interesado, y Poniente, Manuel Ruiz González; cultivo, campero de tercera clase; cabe una hectárea seis centiáreas.

De Antonio Cuchillo Peñaranda:

Un predio rústico, en este término, paraje Dehesica de Marta; linda: Norte, Ana Vélez Vélez; Saliente, el mismo; Mediodía, Carmen y Emilio González, y Poniente, la misma; cultivo, cebada de tercera clase; cabe una hectárea.

De D.<sup>a</sup> Escolástica Belmonte:

Un predio rústico, en el paraje Hoya Murciana, de este término; linda: Norte, Miguel Sevilla Concas; Saliente, Diego Muñoz López de Haro; Mediodía, Cristóbal Garrido Pérez, y Poniente, Salustiano López Escribano; cultivo, viña de tercera clase; cabe 48 áreas 62 centiáreas.

Otro predio rústico de la misma, en dicho término, paraje Hoya Murciana; linda: Norte, Juan Sotos Martínez, y Rosa Berruga Marco; Saliente, Diego Muñoz López de Haro; Mediodía, Camila Parreño Grande, y Poniente, Juan Francisco Sáiz y Sáiz y otro; cultivo, viña de tercera clase; cabe 47 áreas.

De D. Francisco Chacón Zalve:

Un predio rústico, en este término, paraje Portazgo; linda: Norte, José Sánchez Villodre; Saliente, Juan Cebrían Escudero y otro; Mediodía, camino viejo de la Jineta, y Poniente, José Antonio Escobar y otro; cultivo, viña de segunda clase; cabe 68 áreas.

De D. Manuel López Donaté:

Un predio rústico, en este término, paraje Mal Alma; linda: Norte, Alejandro Fernández; Saliente, Francisco Rubio Cuchillo; Mediodía, Rafael Ortiz, y Poniente, camino de casa Luciana y Esteban López; cultivo, cebadal de tercera clase; cabe 76 áreas.

De Juan Aranda Galiano:

Otro predio rústico, en este término, paraje camino de Valtenebroso; linda: Norte, Antonio Lozano López y José Antonio Rubio; Saliente, el dueño; Mediodía, Leoncio García Moreno, y Poniente, Benito Areñas Moreno y Andrés Garrido; cultivo, campero de segunda clase, cabe 27 áreas.

Otro ídem íd. del mismo, en el paraje Vallejil; linda: Norte, Antonio Piguerras, Alonso Lozano y Francisco Nieto; Saliente, Juan Cabestrero y Esteban Escobar; Mediodía y Poniente, José María Martínez Vinuesa; cultivo, cebadal de tercera clase; cabe 14 áreas.

De D. Juan García Moreno:

Un predio rústico, en este término, paraje carretera de Cuenca; linda: Norte, Juan Martínez Tabernero; Saliente, Diego Carrilero Martínez; Mediodía y Poniente, el anterior y carretera de Cuenca; cultivo, viña de tercera clase, cabe 36 áreas y 80 centiáreas.

Otro ídem íd. del mismo, en el paraje camino de Valtenebroso; linda: Norte, Juan Aranda Galiano; Saliente, Juan Ramírez Villena; Mediodía, Juan López Valera, y Poniente, Leoncio García Moreno; cultivo, viña de tercera clase; cabe 20 áreas.

De D. Saturnino Cuesta Vecina:

Un predio rústico, en este término, paraje camino de Monteagudo; linda: Norte

y Saliente, Carmen y Emilio González; Mediodía y Poniente, José Cuesta y término de Muniesa; cultivo, viña de segunda clase; cabe una hectárea 69 áreas y 44 centiáreas.

De D. Nicolás Sánchez Blázquez:

Un predio rústico, en este término, paraje El Mojonar; linda: Norte, camino de Lezuza a Morta; Saliente, José Andrés Pérez; Mediodía, Carmen y Emilio González y otros, y Poniente, Ana María López; cultivo, cebadal de segunda clase; cabe una hectárea 29 áreas y 60 centiáreas.

De D.<sup>a</sup> Concepción Portillo Clemente:

Un predio rústico, en este término, paraje Miraflores; linda: Norte, Blas Fraile Escudero; Saliente y Mediodía, Alonso Escudero, y Poniente, camino de Miraflores; cultivo, cebadal de tercera clase; cabe cuatro áreas.

Otro ídem íd., de la misma, paraje Las Huertas, de este término; linda: Norte, Antonio López y otros; Saliente, camino alto de Fuensanta; Mediodía, María Cuenca y otros, y Poniente, José Joaquín Parreño; cultivo, viña de tercera clase; cabe una hectárea 40 centiáreas.

Otro ídem íd., de la misma, paraje La Balsa, de dicho término; linda: Norte, la población; Saliente, José Raga Grima; Mediodía y Poniente, Francisco Escobar Jiménez y José Ramón Escobar; cultivo, cebadal de primera clase; cabe dos áreas.

De D.<sup>a</sup> Francisca García Belmonte (Torruella):

Un predio rústico, en este término, paraje Tesoro; linda: Norte, Gonzalo Celaya Benítez; Saliente, Benito Arenas y otro; Mediodía, Pedro Fernández Nieto y Manuel Gamo Sánchez, y Poniente, Pedro Antonio Celaya López y Juan Francisco Temprado; cultivo, campero de primera; cabe una hectárea y un área.

Otro ídem íd., de la misma, paraje camino nuevo del Concejo; linda: Norte, Juan Francisco Martínez Alarcón, Pedro José Fernández Collado y Leopoldo Cadenas; Saliente, Emiliano y Blas Escribano y Alonso Grande; Mediodía, Juan Romero Díaz, Juan Antonio Arca, camino nuevo del Concejo y otros, y Poniente, José Ortega, Alonso Córdova y Juan García Lozano; cultivo de campero de primera clase; cabe cinco hectáreas 41 áreas y 82 centiáreas.

De D.<sup>a</sup> María Cuchillo Martínez:

Un predio rústico, en este término, paraje camino alto de Fuensanta; linda: Norte, camino referido; Saliente, José Escobar Muñoz y Lorenzo Talavera Chacón; Mediodía, José Antonio Escribano Escobar, y Poniente, Juan Francisco Temprado; cultivo, rosas de segunda clase; cabe 44 áreas.

De D.<sup>a</sup> Ana María Fernández Escribano:

Un predio rústico, en este término, paraje camino de Villalgordo; linda: Norte, camino de La Roda a Villalgordo y José Amalio Martínez; Saliente, Segundo Nieto Tebar; Mediodía, Pedro Cuchillo Cuchillo, y Poniente, Emilio y Sebastián Ibáñez y Joaquín Moreno; cultivo, viña de tercera clase; cabe 51 áreas.

Otro ídem íd., de la misma, paraje Vallejil; linda: Norte, camino casa Mojonar; Saliente, Nicolás Rubio; Mediodía, José Gabriel Marqués, y Poniente, Vicente Martínez y Antonio Lara; cultivo, viña de tercera clase; cabe 59 áreas y 50 centiáreas.

De D. Juan José García:

Un predio rústico, en este término, paraje casa nueva; linda: Norte, Juan José Cuenca; Saliente, Matías Lerma; Mediodía, Víctor García Hernández, y Poniente, Pedro López García; cultivo, viña de

tercera clase; cabe dos hectáreas 24 áreas y 40 centiáreas.

Otro ídem íd., del mismo paraje, casa nueva; linda: Norte, Juan José Cuena; Saliente, carretera de Madrid; Mediodía, Gabriel Talavera y Poniente, Matias Lerma Bantista; cultivo, viña de tercera clase; cabe una hectárea y 30 centiáreas.

De D. Juan Martínez y Martínez:

Un predio rústico, en este término, paraje camino de la Dehesica; linda: Norte, José Gabriel Marqués y José Rubio; Saliente, Agustín Moreno García; Mediodía, Ernesto Talavera y Poniente, Francisco Escribano y Hermínio y Palmira Cisneros; cultivo, cebadal de tercera clase; cabe seis hectáreas y 55 áreas.

Y lo que comunico á los expresados deudores para su conocimiento y efectos consiguientes.

La Roda, 14 de Octubre de 1916.—El Agente ejecutivo, Saturnino Roca.

P—5718

### Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

Contribución rústica.—Tercer trimestre  
de 1916.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 29 de Septiembre último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Cinta Abaria Comellas, 26,94 pesetas.  
José Aibiol Subirats, 2,49.  
Francisco Altadill Sanahuja, 14,42.  
Josefa Alucha Fadrúa, 1,56.  
Magdalena Baiges Valls, 2,17.  
Felipe Calláu Tomás, 2,11.  
José Calláu Beltri, 5,16.  
Blas Casado Bru, 3,23.  
Agustín Casanova Farnos, 3,61.  
Francisco Caseras Grau, 3,21.  
Manuel Castells Andí, 3,26.  
Josefa Codorníu Arasa, 3,82.  
María Cinta Colomé Curto, 1,77.  
Juana Curto Bayerri, 1,99.  
Juan Falcó Solé, 3,11.  
Juan Farnos Casanova, 2,99.  
José Patrini Carles, 8,48.  
Juan Bautista Fosch Martínez, 2,33.  
Juan Franch Vila, 6,60.  
Tomás Freixes Arasa, 4,94.  
Jacinto Fumadó Bertoméu, 2,77.

Caspar Gilabert Franch, 6,38.  
Casimira Guzmán de Villoria Verges, 26,56 pesetas.  
Concepción Guzmán de Villoria Verges, 23,49 pesetas.  
Pilar Guzmán de Villoria Verges, 16,24.  
Enrique Homedes Cabrera, 12,74.  
Joaquín Liebat Fort, 10,81.  
Juan Llusa Alfonso, 9,98.  
Juan Panisello Vidal, 13,08.  
María Panisello Ferré, 2,77.  
Inés Pastor Aymerich, 3,93.  
Roberto Pastor Aymerich, 7,31.  
Antonio Querol Sorolla, 2,88.  
Herederos de José Redó Ferré, 5,87.  
José Riba Cervera, 24,16.  
Josefa Rodríguez Mulet, 2,49.  
Andrés Subirat Ferreres, 8,21.  
Antonio Subirat Andreu, 7,87.  
Andrés Tomás Franch, 3,88.  
Josefa Tomás Sol, 5,76.  
María Tomás Trilla, 2,27.  
Antonia Fort Maña, 5,71.  
Ricardo Zaragoza Pastor, 10,31.  
Juana Beltrán Andí, 6,44.  
Ramón Centellos Querol, 12,52.  
Bautista Cid Marro, 3,99.  
Mariano Coll García, 1,61.  
Carolina Chavarría Jimeno, 1,73.  
Juan Estorach Caballé, 3,49.  
José Piqueras Farnos, 2,49.  
José María Jordi Ferreres, 4,44.  
María Mauri Pifol, 1,61.  
Miguel Mural Monclús, 43,79.  
José Piñol Pifol, 7,87.  
María Prat Ros, 3,32.  
Josefa Ramón Panisello, 2,38.  
Juana Taset Querol, 1,87.  
Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para que surta los efectos oportunos.  
Tortosa, 12 de Octubre de 1916.—El Agente, José Blanch. P—5575

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España. Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 7.504, de pesetas nominales 65.000, en títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta sucursal en 22 de Diciembre de 1911 á favor de D. Jacobo Alvarado del Saz, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 25 de Octubre de 1916.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quián.  
X—2156

### Unión Alcohólica Española.

En virtud de lo acordado por la Junta general de Accionistas, ha de invertir esta Sociedad 811.356,20 pesetas de sus beneficios en la amortización, por compra de sus propias acciones, y al efecto se invita á los tenedores de las mismas á la subasta, que se verificará el día 9 del próximo mes de Noviembre, á las once

del día, ante la Comisión ejecutiva, y en sesión pública, en el domicilio social, calle del Prado, número 20, bajo.

Los impresos que han de llenar los que ofrezcan acciones, pueden pedirse en las oficinas de la Unión Alcohólica Española. Si por algún proponente se hacen ofertas á cambios distintos, para cada tipo de oferta se llenará un impreso. Las acciones se ofrecerán sin el cupón número 14, y no se admitirán en esta subasta proposiciones superiores al tipo de 97 por 100.

Las proposiciones se recibirán en la Caja de la Sociedad, en pliegos cerrados, todos los días laborables, de diez de la mañana á las dos de la tarde, y hasta las once de la mañana del día de la subasta, y se aceptarán, por orden de precios, desde los más bajos hasta completar el número de acciones que puedan adquirirse con la cantidad destinada á esta amortización. En caso de ofertas á igual precio, si excediesen del número de acciones que pueden comprar, se hará la adjudicación por prorrateo. Toda oferta lleva en sí la obligación de entrega de los títulos que se hubiesen admitido en el plazo de ocho días, á partir del de la subasta.

Madrid, 26 de Octubre de 1916.—El Consejero-Secretario, Vicente Cantos Flguerola.  
X—2157